

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 13/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta de energía solar fotovoltaica de 41,70 MWp Manzanares Rotonda 1 e infraestructura de evacuación asociada (término municipal de Manzanares, Ciudad Real), expediente PRO-CR-21-1545, cuya promotora es la mercantil Renovables Rotonda, SL. [2022/337]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 41,70 MWp "Manzanares Rotonda 1" e infraestructura de evacuación asociada (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", promovido por la mercantil Renovables Rotonda, S.L., se ha sometido a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en los términos previstos en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, ya que según el artículo 6.1.a) de dicha Ley se trata de un proyecto que, en acumulación con otros proyectos similares que se pretenden construir en la misma zona, alcanza el umbral establecido en el Anexo I de la Ley 2/2020, Grupo 3 (Industria energética), apartado m) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie. En concreto se trata de un conjunto de 10 plantas solares fotovoltaicas que evacuaran, a través de infraestructuras compartidas al Nudo Manzanares 400 kV. Asimismo, dicho proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a petición del promotor del mismo acorde lo dispuesto en el artículo 6.1.d) de la ley autonómica.

De esta forma, el proyecto objeto de evaluación se construirá conjunta y simultáneamente en el mismo entorno (T.M. de Manzanares) con los siguientes proyectos de características similares: planta de energía solar fotovoltaica de 6 MWn "Ibereléctrica", planta de energía solar fotovoltaica de 30 MWn "Elawan", planta solar fotovoltaica de 30 MWn "OPDE Manzanares 1", planta solar fotovoltaica de 8 MWn "Ninobe FV3" y planta solar fotovoltaica de 41 MWn "Calatrava FV1". Estando previsto en la misma zona el desarrollo de los proyectos: planta solar fotovoltaica de 41 MWn "Calatrava II", planta solar fotovoltaica de 30 MWn "Manztierra 1", planta solar fotovoltaica de 30 MWn "Alsemur Manzanares 1" y planta solar fotovoltaica de 95,76 MWn "La Revuelta". Todos estos proyectos han sido o serán sometidos a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por lo que desde el punto de vista ambiental se han tenido en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos del conjunto de las diez plantas solares fotovoltaicas. Estos diez proyectos ocupan una superficie conjunta de 1.215,54 ha y tienen una potencia nominal instalada global de 341 MW.

Estos proyectos están configurados para funcionar independientemente, si bien comparten las infraestructuras de evacuación de la energía generada en las diez plantas solares fotovoltaicas. Estas infraestructuras de evacuación consisten en una subestación colectora denominada "SE 2 Manzanares 400/132/30 kV" y una línea aérea de alta tensión de 400 kV de tensión nominal y 226 metros de longitud. Estas infraestructuras de evacuación se han evaluado en el expediente PRO-CR-20-1462 (Planta de energía solar fotovoltaica de 35,76 MWp "Elawan" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real), ya que dicha planta solar fotovoltaica es colindante con la subestación transformadora compartida por el resto de proyectos. En el caso de la planta solar fotovoltaica Manzanares Rotonda 1 evacua la energía producida mediante una línea soterrada de 30 kV y 410 m desde el centro de seccionamiento del campo solar hasta el SET Manztierra/Rotonda 30/132 kV del que parte una línea aérea de alta tensión 132 kV de aproximadamente 4 km hasta el SET Nudo Manzanares 400 KV. Tanto el SET Manztierra/Rotonda, como la línea aérea de alta tensión serán de nueva construcción y compartidos con la PSF Manztierra 1 y se evaluarán de forma conjunta con dicha planta en el expediente PRO-CR-21-1538.

En los estudios de impacto ambiental de las plantas solares fotovoltaicas referidas se han considerado los efectos sinérgicos y acumulativos de los diez proyectos conjuntamente, por lo que el órgano ambiental ha realizado la tramitación de los expedientes coordinadamente. De esta forma, la presente declaración de impacto ambiental establece las medidas preventivas, correctoras y compensatorias con un carácter complementario a las medidas que se proponen en los correspondientes estudios de impacto ambiental de los proyectos reseñados.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 41,70 MWp "Manzanares Rotonda 1" e infraestructura de evacuación asociada (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", es la mercantil Renovables Rotonda, S.L., actuando como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real.

Según la información obrante al expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto, el mismo consiste en la construcción y posterior explotación de una planta solar fotovoltaica (en adelante, PSF) de 41,70 MW de potencia pico. La planta se configurará a una potencia nominal de 30 MW para cumplir con lo establecido en el permiso de acceso de Red Eléctrica Española. Según el Estudio de Impacto Ambiental, la vida útil estimada de la PSF "Manzanares Rotonda 1" es de 30 años.

La PSF "Manzanares Rotonda 1" está situada en el término municipal de Manzanares (Ciudad Real), a una distancia aproximada de 4,75 km al este del casco urbano de Manzanares, 5 km al suroeste de Herrera de la Mancha y a 6 km al noreste de Membrilla. Se sitúa a unos 900 m al sur de la Carretera Nacional N-310 y a 1 km de la Autovía A-43. El recorrido de acceso del tráfico pesado a la PSF se realizará desde la salida 54 de la A-43, N-430, Carril de San Marcos y Carril del Águila Pozo Cueva, acceso que comparte con la PSF Manztierra 1. La planta consta de 3 recintos, separados por caminos rurales, con accesos y cerramientos independientes que respetan la servidumbre de paso de estos caminos. La zona 1 situada más al norte comprende una superficie de 27,92 ha, está separada de la zona 2 de 23,12 ha por el Carril del Águila a Pozo Cueva, así mismo el Camino de Enternezas de Piedra Horadada separa ésta de la zona 3, la más extensa con una superficie de 33,56 ha, que limita al sur con el Camino de Cerro Gordo y al este con el Camino del Ciervo. En las inmediaciones o en las parcelas ocupadas por la PSF existen numerosas construcciones rurales.

Las instalaciones del campo solar de la PSF ocuparán las siguientes parcelas catastrales del catastro de rústica Manzanares:

Polígono	Parcela	Ref. catastral	Superficie (ha)
39	10	13053A039000100000BU	4,8404
39	13	13053A039000130000BA	1,9643
39	14	13053A039000140000BB	0,7858
39	15	13053A039000150000BY	16,0798
39	29	13053A039000290000BD	12,1801
40	42	13053A040000420000BM	3,2404
40	43	13053A040000430000BO	1,362
40	45	13053A040000450000BR	2,09
40	46	13053A040000460000BD	2,3793
40	47	13053A040000470000BX	2,6445
40	50	13053A040000500000BX	11,8395
132	73	13053A132000730000YI	1,0526
132	111	13053A132001110000YU	5,3289
132	112	13053A132001120000YH	3,7171
132	116	13053A132001160000YY	7,3845
132	117	13053A132001170000YG	5,5651
132	118	13053A132001180000YQ	2,0685
132	127	13053A132001270000YO	2,8719
132	129	13053A132001290000YR	1,2033

Las parcelas catastrales referidas están dedicadas mayoritariamente, según catastro, al cultivo de viña en secano (71,78%), seguido de un uso labradío en secano (23,84%), el resto de la superficie está calificada como pastos (2,81%), olivos (1,45%) e improductivo (0,12%). Según el planeamiento urbanístico vigente el terreno donde se ubicará el proyecto se encuentra actualmente sobre Suelo No Urbanizable No Protegido, tal como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana y Ordenanzas ZRRI y ZRR2, que resulta equivalente al suelo rústico de reserva. La vegetación natural o naturalizada está presente en comunidades arvenses principalmente en los bordes de los caminos y en majanos y linderos de piedra donde se asientan especies leñosas, también existen algunos pies de encina que, a tenor de la información presentada, serán respetados. La PSF está atravesada en su eje SE-NO por un arroyo innominado que quedará libre de la instalación de placas solares en su cauce (estimado en 6 m) y en la zona de servidumbre (5 m a cada lado). En términos generales, estos terrenos se caracterizan por presentar un relieve con una orientación y desnivel compatibles con el buen funcionamiento de los seguidores a instalar, sin necesidad de movimientos de tierra.

En el anexo cartográfico de la presente resolución se refleja la localización de la PSF “Manzanares Rotonda 1”, junto las otras nueve PSF proyectadas en este entorno y que evacuarán en el Nudo 400 kV de Manzanares, así como las infraestructuras de evacuación asociadas a los citados proyectos. Asimismo, se han representado las plantas fotovoltaicas que evacuan en el Nudo 220 kV de Manzanares, dada la cercanía al proyecto objeto de evaluación.

La PSF “Manzanares Rotonda 1” de 41,70 MWp estará integrada, además de los correspondientes campos solares con sus respectivos centros de transformación, por una red de viales internos, un edificio de control, un centro de seccionamiento y un sistema de seguridad y una estación meteorológica. La energía generada por la planta será evacuada mediante una línea subterránea de media tensión de 4.519 metros (410 m fuera del vallado de la PSF), conectada con la sala de celdas 30 kV de la subestación colectora elevadora que comparte con la PSF Manztierra 1, desde este punto parte una línea aérea de alta tensión 132 kV que conecta con la SET Manzanares 400 kV. Tanto la subestación compartida como la línea aérea de evacuación han sido evaluadas en el expediente de evaluación ambiental de la PSF Manztierra 1 (PRO-CR-21-1538).

La superficie total parcelaria de la PSF será de 87,54 ha, con una longitud de vallado de 8.462 metros, compuesto por tres vallados independientes de 2.841 metros (zona 1), 2.289 metros (zona 2) y 3.176 metros (zona 3) correspondientes a los distintos recintos que la forman.

De acuerdo a lo descrito en el estudio de impacto ambiental, el tipo de vallado perimetral a instalar será permeable a la fauna silvestre por su zona inferior. Se utilizará una malla metálica con una altura máxima de 2 m, 11 hilos horizontales y una separación constante entre los hilos verticales de la malla de 30 cm, permitiendo el paso de los animales silvestres. El sistema de anclaje de la malla al terreno serán los postes de sustentación situados cada 6 m. A su vez, el perímetro de la planta fotovoltaica dispondrá de un sistema de detección mediante sistema térmico y sistema disuasorio tipo “sorpresivo”, mediante proyectores sobre báculos de 6 m de altura.

El generador fotovoltaico estará integrado por un conjunto de módulos fotovoltaicos o paneles solares, conformado por 92.583 módulos monocristalinos de 450 W. Los módulos fotovoltaicos serán instalados sobre seguidores solares monofila que realizan el seguimiento E-O de la trayectoria solar, con lo que se maximiza en cada momento la producción de energía. El seguidor tipo está formado por tres strings conectados en paralelo y cada uno está compuesto de 27 módulos fotovoltaicos conectados en serie, sumando un total de 81 módulos fotovoltaicos.

La altura en condiciones de posición de defensa del seguidor será aproximadamente de 2,2 m, así como la altura máxima sobre el terreno de los paneles en su mayor inclinación será de aproximadamente 3,9 m. Los seguidores solares están formados por una serie de perfiles que irán directamente hincados en el terreno, a la profundidad adecuada de acuerdo con la información obtenida en los ensayos geotécnicos en el emplazamiento.

La separación entre ejes de seguidores (Pitch) será de 11 m con la finalidad de reducir el sombreado (backtraking) entre filas y facilitar el tránsito por la planta.

Existe un bloque tipo en la planta (I-CT), compuesto por dos inversores con sus cuadros de entrada y salida en baja tensión y un centro de transformación de 4.500 kVA, modelo Gamesa E-PV Station 4,5 MVA, en total en la planta se instalarán 8 bloques de este tipo.

En consecuencia, la PSF estará compuesta por un total de 92.583 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, 8 I-CT de 4.500 kVA, un centro de seccionamiento (en adelante CS) tipo EHC-7 T1 D PF y un edificio de control, almacén y aseo de 12.5 x 8 m.

Las casetas de los I-CT y del CS se instarán sobre plataformas de hormigón prefabricadas. La excavación necesaria para su cimentación será de 13,26 x 3,08 x 0,56 m para los I-CT y 10,10 x 3,5 x 0,70 m para el CS, esto supondrá un volumen aproximado de 121,7 m<sup>3</sup> de tierras excavadas.

El cableado de baja tensión en corriente continua de string discurrirá fijado directamente a la estructura soporte y pasa a enterrado a la salida de la fila de seguidores hasta el I-CT correspondiente. La longitud de este zanjeado será de 8.972 m, de 0,65 m de anchura y de profundidad variable (0,78 – 1,6 m). El zanjeado del cableado supondrá una longitud total aproximada de 12.312 m.

El cableado de media tensión de 30 kV unirá los I-CTs con el CS mediante 8 líneas independientes y este con la Subestación Transformadora compartida con la PSF Manztierra 1, mediante un zanjeado de 4.324 m de longitud total, 0,65 m de anchura y una profundidad variable dependiendo del número de líneas que acoja (0,7 – 1,8 m). El zanjeado del cableado supondrá una longitud total aproximada de 3.625 m.

En general, para rellenar las zanjas se utilizará una primera capa de 10 cm, sobre la que se sitúa el cableado y otros 20 cm de arena de mina o de río lavada, sobre ésta se colocará un sistema de protección mecánica, completando con materiales procedentes de la excavación y otros préstamos compactados por medios manuales, además, se colocarán arquetas de registro prefabricadas de hormigón de 70x70x70 cm con tapa de fundición de hierro a la salida de los CTS y del CS.

El cableado de los servicios auxiliares (puesta a tierra de toda la instalación y de seguridad) tendrá una longitud aproximada de 8.305 m, una anchura de 0,45 m y una profundidad de 0,60 m.

Las líneas eléctricas de media y baja tensión soterradas intersectan con los siguientes bienes de dominio público: Carril del Águila Pozo Cueva y el Camino de Enternegosas de Piedra Horadada y limita con los caminos del Ciervo y del Cerro Gordo. Además, se realizarán 9 cruces del arroyo innominado dentro de la zona ocupada por el campo solar, uno de media tensión, dos de baja tensión y 6 de servicios auxiliares. Todas ellas contarán con protección de hormigón y se señalará el punto de cruce. Se restablecerán las condiciones de funcionalidad y operatividad de los bienes afectados tras la finalización de las obras de construcción de la línea.

Las parcelas afectadas en el recorrido de evacuación corresponden con las siguientes referencias catastrales:

Ref. catastral	Polígono	Parcela
13053A132000720000YX	132	72
13053A132000730000YI	132	73
13053A132000750000YE	132	75
13053A132000760000YS	132	76
13053A132000770000YZ	132	77

La línea de evacuación eléctrica de media tensión no presenta aparentes afecciones con bienes de dominio público ni a ninguna infraestructura, comprometiéndose a retornar a su actual estado a las parcelas colindantes tras la finalización de las obras de construcción de la línea de evacuación.

La fase de construcción del proyecto de la PSF "Manzanares Rotonda 1" e infraestructuras de evacuación tendrá una duración estimada 32 semanas y contempla las siguientes acciones principales:

- Replanteo sobre el terreno. Desbroce y limpieza superficial, la orografía y la tecnología empleada hacen que no sea necesario la realización de grandes movimientos de tierra.
- Instalación del vallado perimetral de seguridad.
- Preparación de las instalaciones provisionales en obra (casetas prefabricadas).
- Construcción de los accesos y caminos internos.
- Preparación de cimentación de los I-CT, el CS y el edificio de control.
- Hincado de los perfiles de los seguidores.
- Excavación de zanjas y arquetas.
- Tendido de cableados de la línea subterránea de evacuación 30 kV.
- Montaje de estructura de los seguidores.
- Montaje de módulos fotovoltaicos sobre la estructura soporte.

- Tendido de cableados de B.T.
- Conexión de la instalación eléctrica.
- Instalación de cuadros de strings, centros de transformación, inversores.
- Instalación de alumbrado exterior, sistema de seguridad, sistemas de comunicaciones y estación meteorológica.

Una vez que finalice la vida útil del proyecto o se produzca el cese de la actividad, los terrenos afectados se restaurarán a las condiciones que presentaban antes de su construcción.

En lo que respecta al drenaje de las aguas pluviales, sólo existe un sistema de recogida en el edificio de control, no existiendo más red de recogida en el resto de la planta, infiltrándose el agua de lluvia en el terreno, evitando así una disminución de la capacidad de recarga del terreno.

El agua necesaria será provista mediante un camión cisterna (de una empresa autorizada) y almacenada en un estanque o depósito habilitado para este fin y se asegurará su potabilidad mediante procesos de cloración. Durante la fase de instalación se prevé el uso de instalaciones temporales de higiene y se estima un consumo de 5 m<sup>3</sup>/día de agua, para un máximo de 80 trabajadores. Se dispondrán, por empresa autorizada, baños químicos con depósito propio de recogida de aguas residuales y se mantendrá un registro mensual que acredite el transporte y depósito autorizados. El abastecimiento de agua industrial se realizará mediante camiones aljibe que lo suministrarán desde el exterior, por lo que no será necesario ningún tipo de instalación auxiliar, considerándose un consumo estimado de 0,5 m<sup>3</sup>/día.

Durante la fase de funcionamiento, las aguas residuales procedentes del edificio de control se destinarán a un equipo de depuración de oxidación total, con retirada anual de fangos, teniendo en cuenta la escasa cantidad de este tipo de residuos.

El resto de residuos generados serán separados, almacenados en la obra y se depositarán en el lugar destinado a tal fin según su naturaleza hasta su entrega en tiempo y forma al gestor. Todos los contenedores o sacos industriales que se utilicen estarán identificados según el tipo de residuo o residuos que contengan. El área destinada a la ubicación de los contenedores será señalizada y delimitada mediante vallado flexible temporal. En todo caso, se aplicará la legislación vigente para cada tipo de residuo.

Los principales factores ambientales afectados por los impactos negativos previstos por el promotor en la fase de construcción del proyecto son: atmósfera, suelo, vegetación y fauna, provocados por la presencia de maquinaria y personal. Asimismo, en la fase de funcionamiento del proyecto, los principales impactos negativos se centrarían sobre la fauna y el paisaje, por la reducción y alteración del hábitat y el impacto visual de la planta; recayendo los impactos positivos sobre los factores: medioambiente global y desarrollo socioeconómico.

Las medidas de carácter preventivo y corrector que se proponen en el EsIA, diferenciadas en las fases de construcción y funcionamiento, se consideran adecuadas a los efectos de minimizar o corregir los impactos negativos potenciales identificados. A modo resumen, cabe destacar: la salvaguarda de ribazos, linderos y vegetación natural, creación de majanos, instalación de cajas nido para aves y quirópteros en el entorno o la creación de una pantalla vegetal perimetral a la PSF.

En el EsIA se proponen y valoran una serie de alternativas, incluyendo la alternativa cero o sin proyecto.

La alternativa cero implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa se ha descartado en el EsIA porque supondría renunciar a las ventajas medioambientales que introduce la PSF "Manzanares Rotonda 1" en el sistema de generación eléctrica por su carácter renovable y no contaminante en gases efecto invernadero.

La tecnología seleccionada para la producción de energía de manera sostenible ha sido la solar fotovoltaica basada en seguidores solares de un eje, dado su incremento en cuanto generación eléctrica respecto los sistemas tradicionales fijos, así como el menor requerimiento de territorio y consumo energético frente a los seguidores a dos ejes.

En lo que respecta a la selección de la ubicación de la PSF, se ha realizado previamente una zonificación ambiental sobre la capacidad de acogida del territorio para este tipo de instalaciones y teniendo en cuenta las restricciones de emplazamiento por disponibilidad de autorización para la evacuación de la electricidad generada, se proponen tres alternativas de ubicación en un radio de 15 km entorno al nudo Manzanares 400 kV. La alternativa 1 se sitúa en el polígono 33 de suelo rústico del T.M. de Manzanares, situada más alejada hacia el este del casco urbano de Manzanares, con una línea de evacuación de 10 km hasta el nudo, próxima a la zona de dispersión del águila

perdicera y con afección al Dominio Público Hidráulico y Pecuario. La alternativa 2 se encuentra muy próxima al anterior en los polígonos 35 y 36 del mismo municipio, con las mismas afecciones y, en este caso, con una línea de evacuación de 8,5 km. La tercera alternativa se sitúa en los polígonos 39, 40 y 132, presenta una línea de evacuación sería de 4,15 km, únicamente con afección al Dominio Público Pecuario. En base a lo anterior y teniendo en cuenta que la implantación del proyecto en el área 3 supone una menor distancia de la línea de evacuación y, por tanto, una menor afección medioambiental y una menor pérdida en el transporte, se ha escogido esta alternativa como la más adecuada para el desarrollo de este proyecto.

Por último, entre las alternativas de evacuación de la energía producida en la PSF “Manzanares Rotonda 1” hasta la subestación eléctrica compartida con la PSF “Manztierra 1”, se ha optado por el soterramiento de la misma, al permitir esta mantener el uso tradicional de los terrenos y un menor impacto ambiental.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Con fecha de 06 de julio de 2021, el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (órgano sustantivo), remite al Servicio de Medio Ambiente de la citada Delegación Provincial (órgano ambiental) el expediente para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto “Planta de energía solar fotovoltaica de 41,70 MWp “Manzanares Rotonda 1” e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)”, cuyo promotor es la mercantil Renovables Rotonda, S.L. Dicho expediente está integrado por la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, la documentación técnica del proyecto y los informes recibidos de las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que fueron consultadas durante el trámite de información pública que más adelante se reseñan.

Anteriormente, con fecha de 13 de diciembre de 2020 el promotor presentó ante el órgano sustantivo solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto mencionado. La solicitud de evaluación de impacto ambiental incluía la solicitud de inicio del procedimiento en modelo normalizado suscrita por el promotor con fecha de 5 de diciembre de 2020, un estudio de impacto ambiental (EslA) fechado en noviembre de 2020 suscrito por personas con capacidad técnica suficiente de acuerdo al artículo 15 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, y un ejemplar del modelo 046 sobre el abono de la tasa correspondiente a esta tramitación según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, modificada por la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el órgano sustantivo publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Nº 42 de 3 de marzo de 2021 el Anuncio de 9 de febrero de 2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto. En dicho Anuncio se indica que la documentación obrante al expediente puede ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo, y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Según certificado emitido por el órgano sustantivo el 6 de julio de 2021, durante dicho trámite se presentó una alegación particular por parte de Ecologistas en Acción. Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo formuló consultas a las siguientes administraciones y personas interesadas (se preceden con un asterisco las que han respondido a la consulta formulada por el órgano sustantivo):

- (\*) Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Confederación Hidrográfica del Guadiana (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (\*) Ayuntamiento de Manzanares (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- (\*) Dirección General de Protección Ciudadana. Servicio de Protección Civil.
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento en Ciudad Real.
- Diputación Provincial de Ciudad Real.

- (\*) Ecologistas en Acción Ciudad Real - Salicor-Ecologistas en Acción Campo de Criptana.
- WWF/Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 2/2020, el 13 de julio de 2020 el órgano sustantivo remitió al promotor del proyecto una copia de los informes recibidos durante el trámite de las consultas para su consideración, y en su caso para que contestara a las cuestiones planteadas en dichos informes. El 17 de junio de 2021, el promotor remitió contestación al órgano sustantivo sobre las condiciones reflejadas en tales informes para tenerlas en cuenta durante la ejecución y funcionamiento del proyecto.

Los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos y las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas se reseñan seguidamente:

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real (SPF) informa con fecha de 8 de abril de 2021 que la zona afectada por el proyecto constituye un hábitat adecuado para las aves esteparias y alberga poblaciones de ellas como el sisón común (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*), la ganga ibérica (*Pterocles alchata*), el alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), todas ellas consideradas vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Por todo ello, se especifica que el proyecto solo podría autorizarse tras asegurar la inexistencia de perjuicios que amenacen estas poblaciones. También es zona de campeo de rapaces diurnas y nocturnas, destacando entre ellas el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), lechuza común (*Tyto alba*), el mochuelo europea (*Athene noctua*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Se deben respetar los ribazos de vegetación natural o asilvestrada, linderos de piedra (ambos con una anchura de 7 m a cada lado) y los majanos existentes, por su función como corredor ecológico, de refugio para la fauna y como elemento del paisaje a respetar

En este informe también se indica que, si es operativamente viable, se supriman los cerramientos internos de separación entre esta planta solar fotovoltaica y la colindante PSF Manztierra 1 para disminuir el impacto de estas infraestructuras, pudiendo constituir un seto vegetal para señalar la separación entre ambas plantas solares, formado por especies forestales autóctonas y aclimatadas al entorno de matorral.

El promotor del proyecto deberá abundar en la realización de un estudio efectivo de fragmentación-conectividad y efectos sinérgicos con otras plantas durante la construcción y funcionamiento de la PSF, así como diseñar y desarrollar un plan de seguimiento general de la fauna presente en el entorno de actuación, con especial atención a las especies asociadas a ecosistemas esteparios. Este plan de seguimiento deberá llevarse a cabo durante la fase de construcción del proyecto y, al menos, durante los cinco primeros años de su funcionamiento, pudiendo extenderse en el caso de detectarse una respuesta negativa por parte de alguna o algunas especies de avifauna potencialmente afectadas. El SPF considera adecuadas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, pero estima que el proyecto generará un impacto residual sobre el hábitat de determinadas especies que no se ha valorado con el suficiente nivel de detalle en el EsIA. Estos estudios a desarrollar se podrán realizar de manera conjunta con la planta de Manztierra 1.

Además de lo anteriormente propuesto, el promotor deberá:

a) Como medida complementaria derivada de la ocupación del territorio por el proyecto, y ante la pérdida y menoscabo de un hábitat potencial para las aves esteparias, el órgano informante expresa que el promotor del proyecto debe realizar a su costa actuaciones dirigidas a la conservación y fomento del hábitat de estas especies de avifauna siguiendo para ello los criterios establecidos en la submedida 12.1 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, relativa a la operación de "Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000", sugiriendo que estas actuaciones se realicen en una superficie equivalente al 50% de la ocupada por los terrenos de secano y los pastos y de un 25% para la superficie ocupada por viñedo en el interior de los cerramientos perimetrales de la PSF, preferentemente en una zona próxima a la del proyecto que presente buenas condiciones como hábitat para la avifauna esteparia, ejecutando esta medida durante toda la vida útil del proyecto.

b) Como medidas para el fomento y arraigo de determinadas especies de vertebrados, el SPF también propone que el promotor del proyecto instale al menos 5 cajas nido para el cernícalo primilla, en principio y mediante acuerdos con los propietarios, en las casas de labor mencionadas en el EsIA, en caso de no ser posible, se optará por la instalación de las cajas nido sobre postes aislados en el interior de la planta. Instalación de 2 plataformas específicas para favorecer el asentamiento y reproducción de la lechuza común. Instalación de 5 cajas nido para quirópteros en los lugares considerados más aptos, si una vez transcurridos 3 años desde su instalación no se hubiesen ocupado, se recolocarán en otro lugar.

c) Mantenimiento de la vegetación natural para favorecer a los polinizadores y otros insectos en 6 manchas de 200 m<sup>2</sup> distribuidas por la planta e instalación de estructuras de “hoteles de insectos”. El mantenimiento y seguimiento de las instalaciones/actuaciones de mejora de fauna propuestas se mantendrán durante toda la vida útil del proyecto, incluyéndose los reportes en el Plan de Vigilancia Ambiental.

Por último, también se deberá realizar un seguimiento de las plantaciones perimetrales, lineales y teselas que se realicen en la PSF, incluyendo la necesidad de un compromiso reposición de marras de tal forma que, al quinto año de implantación, las marras supongan un máximo de un 20% de las densidades iniciales.

El promotor del proyecto, en su contestación al informe del SPF fechada el 17 de junio de 2021, muestra su conformidad con la mayor parte de los extremos expuestos en dicho informe. En dicha contestación se apunta que se ha realizado un seguimiento de fauna del ciclo anual completo, no detectándose un uso importante de las parcelas en las que se instalará la PSF, por parte de la avifauna esteparia, por ello, solicita la reducción de la compensación por ocupación de viñedos del 25% al 5% de su representación superficial. Por otro lado, se realizará, conjuntamente con la PSF colindante Manztierra 1, el estudio de plan de fauna propuesto.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) informa con fecha 29 de abril de 2021, que no se prevé afección física significativa del proyecto al dominio público hidráulico del Estado ni a sus márgenes de protección. Sin embargo, advierte que la PSF se encuentra sobre las masas de agua subterránea de “Mancha Occidental II” y “Campo de Montiel” y recuerda la necesidad de solicitar derechos de uso privativo de agua en el supuesto de requerir captaciones directas de agua. En cuanto a la gestión de aguas residuales, en caso de que se instalara un depósito estanco, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, pero sí presentar la documentación pertinente ante la Comisaría de Aguas de la CHGn.

El promotor, en su contestación al informe del CHGn fechada el 17 de junio de 2021, muestra su conformidad con la totalidad de los extremos expuestos en dicho informe.

El Ayuntamiento de Manzanares, con fecha 20 de mayo de 2021, informa favorablemente sobre la compatibilidad de la planta solar fotovoltaica respecto el planeamiento urbanístico vigente en el municipio, condicionada a la obtención de las autorizaciones pertinentes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

El promotor, en su contestación al informe del Ayuntamiento fechada el 17 de junio de 2021, muestra su conformidad con la totalidad de los extremos expuestos en dicho informe.

El Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, en su informe emitido con fecha 5 de mayo de 2021, expresa que los terrenos afectados por el proyecto están próximos a elementos integrantes del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha (Bombo 16, 053-091; Casas de San Marcos, ámbito de protección A-8 La Majada). A su vez, este Servicio comunica que el proyecto es a priori compatible con la preservación del patrimonio cultural, el condicionado para la ejecución de la obra civil consiste en la presentación de una nueva solicitud y proyecto de intervención arqueológica, seguimiento y control arqueológico de todos los movimientos de tierra y, para los elementos localizados dentro del área de influencia de la PSF (Cuco, Chozos, Aljibe, Corral y Casa de Don Roque; Chozo y Casa de San Marcos), establecer una zona de reserva y señalización y balizamiento temporal de dichos elementos. El promotor deberá solicitar ante dicho Servicio, autorización previa conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Además, el órgano informante exige al promotor que las obras de construcción del proyecto no podrán dar comienzo sin la presencia de un técnico competente, previamente autorizado por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.

El promotor, en su contestación al informe del Servicio de Cultura fechada el 17 de junio de 2021, muestra su conformidad con la totalidad de los extremos expuestos en dicho informe.

El Servicio de Protección Civil, con fecha 19 de marzo de 2021, en relación a la zona de ubicación del proyecto, informa de los niveles de riesgo identificados en los diferentes Planes, Territoriales y Especiales de Protección Civil de Castilla la Mancha, actualmente en vigor. Destaca que el término municipal de Manzanares se encuentra en uno de los tramos con mayores índices de riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y está clasificado como zona de alto riesgo de incendio. En lo referido a riesgos naturales presenta un riesgo potencialmente significativo de inundación y riesgo alto (nevada, helada, viento, granizo, nieblas y altas temperaturas) o muy alto (lluvia) frente a fenómenos meteorológicos extremos. Por último, el término de Manzanares aparece clasificado como Zona de Alto Riesgo de Incendio. Además, la Dirección General de Protección Ciudadana podrá



exigir al promotor del proyecto la presentación y/o implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente. Todo ello tendrá que ser tenido necesariamente en cuenta a efectos oportunos.

El promotor, en su contestación al informe del Servicio de protección Civil fechada el 17 de junio de 2021, muestra su conformidad con la totalidad de los extremos expuestos en dicho informe.

Ecologistas en Acción de Ciudad Real y Salicor-Ecologistas en Acción Campo de Criptana, con fecha 28 de marzo de 2021, presentan las alegaciones que se indican a continuación, junto con las observaciones del promotor en relación a cada una de ellas:

- Alegación 1: "El presente proyecto debe archivarse hasta que se realice una planificación estratégica de la actividad en Castilla-La Mancha y en el Estado español y su correspondiente evaluación ambiental."

El promotor indica que, tal y como se indica en el EsIA, el proyecto cuenta con Declaración de conformidad de acceso y conexión por parte del Operador del Sistema (Red Eléctrica de España - REE), a la subestación Manzanares 400 kV. El proyecto se tramita según lo establecido en la regulación normativa actual. El desarrollo de planes estratégicos para la asignación de recursos y su acceso es anterior a esta fase de la autorización administrativa.

- Alegación 2: La ubicación de la PSF no presenta, como se concluye en el EsIA, un índice de sensibilidad ambiental inocuo.

El promotor indica que, dentro del EsIA se realiza un análisis multicriterio en el que se aporta información sobre los pesos ambientales sobre las figuras de protección y áreas sensibles analizadas. El Modelo de Zonificación Ambiental de la Sensibilidad Ambiental para la energía fotovoltaica del Miterd se publicó con posterioridad a la fecha de redacción del documento ambiental (en la actualidad está gestionado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el área afectada por la PSF se sitúa en una zona de baja sensibilidad ambiental).

- Alegación 3: "No se ha realizado un verdadero estudio de alternativas con una alternativa cero realista" y las alternativas para la implantación de la PSF propuestas sirven tan sólo para la justificación de la opción elegida.

El promotor indica que, el EsIA incluye un análisis de varias alternativas, entre las que se incluye la tecnológica y la de ubicación. La opción del desarrollo de la autogestión en zonas urbanizadas no se puede aplicar a la autorización administrativa de este proyecto, el cual está sujeto a la regulación normativa actual y, en cualquier caso, este proyecto no sería el marco adecuado para plantear este tipo de alternativas.

- Alegación 4: "Las especies amenazadas y la coherencia de la Red Natura 2000 sufrirán un impacto severo."

El promotor indica que, el ámbito del inventario ambiental de fauna en ciclo anual abarca un gran territorio, incluyendo todas las instalaciones de generación y evacuación del nudo Manzanares 400 y su sinergia, dentro de la metodología se indica el alcance del esfuerzo realizado para caracterizar una amplitud de terreno que de capacidad de acogida a diversos proyectos y se analizan y valoran los distintos impactos.

- Alegación 5: "El paisaje sufrirá una transformación crítica incompatible con el Convenio Europeo del Paisaje y la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha."

El promotor indica que, dentro del EsIA se realiza una caracterización del paisaje, determinando que su calidad y fragilidad son bajas. La PSF, según el análisis de la Cuenca Visual, será visible desde un 35,80% de la envolvente en un radio de 10 Km, que no incluye la localidad de Manzanares, ni ningún núcleo de población de entidad y que las medidas de integración propuestas tienen por objeto mitigar el impacto visual de la instalación.

- Alegación 6: Los efectos, sobre la fauna y sobre el paisaje, de las sinergias entre todas las centrales energéticas proyectadas en la comarca no se han evaluado correctamente y las medidas propuestas para contrarrestarlo son insuficientes.

El promotor indica que, el EsIA recoge de forma detallada cada una de las condiciones de la acumulación de afecciones por el desarrollo de todos los proyectos de energías renovables asociadas al nudo de la ST Manzanares 400. El estudio de fauna de ciclo anual y el análisis de la cuenca visual se ha desarrollado en respuesta a las principales afecciones identificadas, Fauna y Paisaje. Estos impactos se han valorado tomando en consideración el efecto acumulativo y sinérgico. En el caso de la fauna, poder conocer el estado actual de las colonias de especies esteparias y su capacidad de acogida es prioritario dentro del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

- Alegación 7: "El desarrollo sostenible de la comarca se verá afectado de forma significativa causando pérdida de empleos."

El promotor indica que, el EsIA también incluye el análisis socioeconómico de la localidad de Manzanares, dentro del mismo se indica que se estima un efecto socioeconómico positivo para el municipio, asociado al implemento

en puestos de trabajos directos e indirectos, un incremento de la recaudación de tasas e impuestos y el pago de arrendamiento de los terrenos que no suponen un impedimento para el fomento de otras actividades industriales y del sector servicios asociadas a las costumbres y entornos naturales.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, una vez examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo y considerando que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del expediente, evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto. Estas medidas se detallan en el apartado cuarto de la presente resolución.

Tras el análisis y valoración de las alternativas, en cuanto a la tecnología a emplear, ubicación y tipología de la línea de evacuación, propuestas en el EsIA, se ha seleccionado la alternativa descrita en el apartado primero de esta declaración de impacto ambiental, habiéndose descartado la alternativa cero o sin proyecto porque con la misma se renunciaría a los beneficios ambientales y socioeconómicos que acarrea la implantación de esta clase de proyectos.

Conforme a la información disponible, el proyecto no supone una afección negativa directa sobre áreas protegidas ni sobre otros recursos naturales protegidos tales como hábitats naturales y elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real, el proyecto podría suponer un menoscabo sobre la comunidad de aves asociadas a ecosistemas esteparios debido a la ocupación del territorio por la planta solar fotovoltaica "Manzanares Rotonda 1", y su acumulación con otras plantas solares próximas construidas y de futura construcción. El promotor del proyecto ha aportado un estudio de fauna que cubre el ciclo biológico de estas especies, evidenciando una rica presencia de avifauna, entre la cual destacan aves esteparias y rapaces como el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), cernícalo primilla y el aguilucho cenizo, además de rapaces nocturnas como el búho chico (*Asio otus*), el mochuelo europeo y la lechuza común. Asimismo, es necesario considerar el posible efecto barrera generado por la instalación de nuevos vallados perimetrales. No obstante, se concluye que la construcción y funcionamiento del proyecto, incluyendo las infraestructuras de evacuación compartida y evaluada conjuntamente con la PSF "Manztierra 1" (PRO-CR-21-1538), es compatible con la fauna evaluada, siempre que se establezcan medidas preventivas y correctoras tendentes a minimizar los posibles impactos negativos sobre la fauna silvestre del entorno en general, y sobre la avifauna en particular. Además, se considera necesario implantar medidas compensatorias de conservación y consolidación del hábitat de aves esteparias, derivadas de la ocupación del terreno y, por tanto, la sustracción de este como área de campeo o nidificación de estas aves.

La mayor parte del entorno de actuación está integrada por áreas cultivadas de viñedo en régimen de secano y existe propósito por parte del promotor de respetar la vegetación radicada en ribazos y linderos y todas las encinas presentes en la zona de implantación de la PSF. En consecuencia, la construcción de este proyecto no supondrá afecciones negativas sobre cubiertas vegetales naturales, ni sobre ejemplares arbóreos aislados de especies autóctonas.

Uno de los principales impactos ambientales negativos detectados, además del ya citado el detrimento del hábitat para determinadas especies de fauna silvestre por la notable ocupación del territorio, es el impacto sobre el paisaje del entorno. Este impacto negativo también es de tipo acumulativo al concurrir conjuntamente otros proyectos de la misma tipología en esta zona. A pesar del carácter antropizado del entorno, debido a la dominancia de zonas de cultivo y la concentración de infraestructuras de transporte, tendidos eléctricos aéreos, etc., se considera que la calidad del paisaje afectado es media, en base a la percepción del potencial observador, quien sigue considerando el campo abierto áreas naturales, por contraposición al paisaje urbanizado. A su vez, la configuración del terreno, prácticamente llano, implica una cuenca visual del proyecto amplia, en la cual intercepta algunas zonas de frecuentación de observadores potenciales, destacando las autovías A4 y A43, la carretera nacional N-310, las carreteras comarcales CM-3107 y CR-1513, la línea férrea Alcázar de San Juan-Cádiz y parte de los núcleos urbanos de Manzanares y La Solana. Por todo lo anterior, el impacto paisajístico se considera de carácter adverso, haciendo necesaria la implantación de medidas correctoras que reduzcan el mismo.

Asociado al efecto sinérgico y acumulativos de los diferentes proyectos previsto en la zona, podría producirse la fragmentación de hábitats, así como la pérdida de conectividad entre biotopos, lo que requiere la implantación de medidas compensatorias asociadas a la creación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes.

Durante la fase constructiva del proyecto no se producirán grandes movimientos de tierras para la implantación de los seguidores solares, cuyo sistema de fijación al suelo y funcionamiento son compatibles con la topografía del terreno. Se realizarán excavaciones, de carácter localizado para el cableado de baja y media tensión, servicios auxiliares y la cimentación de I-CT, CS y edificio de control de la PSF.

En la fase de explotación del proyecto se producirá energía eléctrica a partir de fuentes renovables, contribuyendo a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero que se producirían con otro tipo de fuentes de energía no renovables, siendo un aspecto importante en el marco de la lucha contra el cambio climático.

En lo que respecta a la posible vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidente graves o catástrofes, no se ha detectado ningún riesgo importante o muy grave que pudiera hacer incompatible la ejecución de este proyecto. No obstante, las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión están incluidas en el Anejo I, apartado 2 epígrafe c), entre las actividades obligadas a presentar el correspondiente Plan de Autoprotección, según la norma básica de autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, del Ministerio de Interior.

En consecuencia, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, 17 diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto denominado "Planta de energía solar fotovoltaica de 41,70 MWp "Manzanares Rotonda 1" e infraestructuras de evacuación asociadas (T.M. de Manzanares, Ciudad Real)", expediente PRO-CR-21-1545, cuyo promotor es la mercantil Renovables Rotonda S.L., siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la presente resolución.

Con carácter complementario a las medidas preventivas y correctoras que figuran en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en el caso de que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

#### 4.1.- Protección y conservación de áreas y recursos naturales.

Los impactos negativos sobre la fauna pueden derivar de las molestias durante la fase de construcción por la presencia y tránsito de personas y de vehículos, los ruidos que se originan, la reducción de la disponibilidad de hábitat y el efecto barrera originado por el cerramiento perimetral al suponer un obstáculo para el libre tránsito de fauna silvestre. En este sentido y dado que la implantación de la instalación PSF "Manzanares Rotonda 1", teniendo en cuenta el efecto acumulativo de todas las plantas proyectadas en el mismo término municipal, reduce sustancialmente el hábitat potencial de especies esteparias, se considera necesario el establecimiento de medidas complementarias de conservación y consolidación de dicho hábitat en zonas cercanas a la zona de ocupación del proyecto.

Para ello, se establece que:

- Teniendo en cuenta que los resultados del estudio de fauna que figuran en el estudio de impacto ambiental presentado revelan avistamientos de algunas especies de avifauna esteparia de interés, el promotor debe aportar una compensación, por este impacto residual, como mínimo el equivalente a un 50% de los terrenos de uso agrícola de secano y pastos y de un 15% para los viñedos incluidos dentro de la superficie afectada por la PSF, lo que supone compensar en una superficie mínima de 20 ha. Estas actuaciones, con cargo al promotor, se ejecutarían conforme a las medidas agroambientales del tipo y forma de las contempladas en la submedida 12.1 por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha. Las actuaciones a realizar se detallan en el artículo 5.f) del Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 (publicada en el DOCM nº 77 de 20/04/2017). Esta medida complementaria para compensar la pérdida de hábitat de las aves

esteparias puede plasmarse mediante convenios o acuerdos con los titulares de parcelas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que estén próximas al proyecto. Las mejoras zonas se encuentran en el interior de los polígonos 34, 129, 131, 185, 186, 188 y 189 del Catastro de rústica del municipio de Manzanares, por lo que el promotor deberá priorizar la búsqueda de parcelas en estos terrenos.
- Que estén dedicadas a la agricultura de herbáceas en régimen de secano.
- Que las parcelas no estén adscritas a ningún perímetro de riego autorizado o en trámite de autorización por parte del Organismo de cuenca.
- Que las parcelas seleccionadas formen áreas continuas y compactas (sin enclavados) para que la aplicación de esta medida alcance la máxima efectividad posible.

En los acuerdos o convenios para la ejecución de esta medida complementaria se obtendrá el compromiso expreso de los titulares de las parcelas para la realización de estas actuaciones de carácter agroambiental. En los acuerdos o convenios se establecerán las condiciones para la compensación de rentas, que en todo caso serán sufragadas por el promotor.

Esta medida complementaria podrá realizarse tras la autorización administrativa y la construcción del proyecto, y en cualquier caso antes de la puesta en marcha definitiva de la instalación. Con carácter previo, se remitirá al órgano ambiental la propuesta de parcelas y acuerdos con los agricultores para recabar el informe favorable del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Si la propuesta cuenta con informe favorable, el órgano ambiental la trasladará al órgano sustantivo, para su conocimiento. Cualquier modificación de esta medida (superficies, beneficiarios, renovación o caducidad de acuerdos o convenios, etc.) deberá comunicarse al órgano ambiental para su informe y aceptación en su caso. La medida complementaria se llevará a cabo durante toda la vida útil de la instalación proyectada hasta su desmantelamiento definitivo, salvo que durante este transcurso de tiempo los terrenos afectados por las instalaciones de la PSF "Manzanares Rotonda 1" sean seleccionados positivamente por especies de aves esteparias catalogadas en la categoría de vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como zonas contrastadas de reproducción, nidificación y/o campeo, pudiendo entonces dar por finalizada la aplicación de esta medida complementaria (en su caso, esta circunstancia deberá justificarse en el plan de seguimiento específico de la avifauna presentado por el promotor). El promotor establecerá un sistema de control y seguimiento durante la aplicación de esta medida, que deberá incluirse en el Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto y verificarse en el control externo de puntos críticos.

Asimismo, para incrementar la biodiversidad y promover la presencia de especies de fauna silvestre en el entorno afectado por el proyecto, el promotor deberá realizar plantaciones empleando tres o más especies forestales leñosas de matorral características de la serie de vegetación potencial de este entorno (Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de la encina: *Asparago acutifolii-Quercetum rotundifoliae*; denominada anteriormente como *Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae*). Estas plantaciones se ejecutarán en los espacios libres comprendidos entre el interior del cerramiento perimetral de la PSF y el resto de las instalaciones asociadas (accesos internos, campos solares, centros de transformación, canalizaciones subterráneas, etc.). La plantación se realizará en teselas aisladas de contorno irregular con una superficie unitaria comprendida entre 200 y 3.500 m<sup>2</sup>, dejando una separación mínima entre teselas de 10 m. La densidad inicial de la plantación será de al menos 1.250 pies/ha para las especies de menor porte y de al menos 600 pies/ha para especies de mayor desarrollo vegetativo.

Las plantaciones deberán supervisarse anualmente durante la vida útil de la planta y efectuar las labores de mantenimiento necesarias para garantizar su arraigo y consolidación (riegos, reposición de protectores/tutores, gradeos, binas, etc.) durante los 10 primeros años desde su ejecución, procediendo a la reposición de las marras anualmente o hasta la consecución de los fines de la actuación. El porcentaje de marras al final del periodo de mantenimiento nunca podrá exceder el 20% de la densidad inicial establecida debiendo reponerse en cualquier momento la vegetación perdida cuando se supere dicho porcentaje de marras.

A su vez, el promotor presentará ante el órgano ambiental, para su validación e informe favorable, una memoria técnica de las plantaciones suscrita por técnico competente, incluyendo un cuadro de mediciones, el presupuesto de ejecución y los planos de localización y detalle oportunos. Esta memoria técnica deberá presentarse en un plazo de 12 meses a contar desde la autorización administrativa del proyecto. En el informe emitido al respecto por el órgano ambiental se podrá establecer el condicionado oportuno para la ejecución de estos trabajos. La ejecución de estas plantaciones se realizará dentro de un plazo de 2 años a contar desde la aprobación de la memoria técnica por parte del órgano ambiental, siempre y cuando no existan condicionantes ambientales (sequía extrema, etc.) que justificadamente demoren la ejecución de tales plantaciones.

Los materiales de reproducción (plantas, partes de planta, frutos y semillas) a emplear procederán de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o de aquellos otros igualmente legalizados. Las dimensiones y calidad exterior de la planta se ajustarán a las recogidas en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre Comercialización de los materiales forestales de reproducción.

La propuesta de cerramiento realizada por el promotor se ajusta a las recomendaciones establecidas en el Decreto 242/2004, del 27 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, que establece que los vallados y cerramientos de fincas y parcelas deberán realizarse de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona, ni degraden el paisaje. Para ello, recordar que el vallado deberá tener las siguientes características:

- a) Al menos una separación entre hilos verticales de 30 cm, guardando, además, los dos hilos o alambres horizontales inferiores una separación mínima de 15 cm, con el fin de garantizar la permeabilidad de la fauna silvestre por la zona inferior del vallado.
- b) Carecer en toda la longitud del vallado de elementos cortantes o punzantes, así como de la instalación de dispositivos de anclaje o fijación de la malla al suelo diferente a la de los propios postes de sustentación, tales como alambres de resistencia, gancho de la malla en los vanos entre postes, etc.
- c) No contar con dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida.
- d) No incorporar en ningún caso de dispositivos para conectar corriente eléctrica.

En el cerramiento se implementarán placas de señalización de 25x25 cm para evitar la colisión de la avifauna, en número de dos placas por vano de 6 metros, o cada al menos 3 metros, y dispuestas en dos hileras alternas con una diferencia de 20 cm en altura.

Si durante la aplicación del Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto se comprobara que el cerramiento no cumple con los requisitos de permeabilidad y seguridad para la fauna silvestre, se deberán implementar las medidas correctoras oportunas para garantizarlas.

Además, en las zonas de colindancia de los campos solares de la PSF “Manzanares Rotonda 1” y “PSF Manztierra 1” se suprimirán los vallados de separación entre estas instalaciones con el fin de disminuir la longitud acumulada de esta clase de cerramientos. En su lugar, se podrá constituir un muro verde mediante la plantación de especies vegetales forestales arbustivas y de matorral a largo de una franja que recorra el trazado de los límites internos de ambas plantas solares fotovoltaicas. Esta franja tendrá un mínimo de dos hileras de plantación separadas por una distancia de 2 metros. Se advierte que, de no optar por esta alternativa, se deberá realizar un retranqueo de ambos vallados para habilitar un pasillo de 50 m entre ambas plantas, con el fin de cumplir debidamente con el objetivo de habilitar un corredor funcional y eficaz para la fauna.

Las medidas anti-intrusión (sistema de iluminación perimetral mediante proyectores sorpresivos), no deberán afectar negativamente el tránsito de fauna, en especial de hábitos nocturnos, optando por tecnologías que minimicen esa posible afección.

Con la finalidad de favorecer el arraigo y fomentar la presencia de determinadas especies de avifauna amenazada en el entorno de actuación, el promotor del proyecto deberá ejecutar las siguientes medidas adicionales sin perjuicio del resto de las medidas que se prescriben en la presente resolución:

- Instalación de grupos de al menos 5 cajas nido en 6 de las construcciones rústicas, que presenten comparativamente un menor número de parejas de cernícalo primilla, de entre las mencionadas en el EslA y/o el informe del Servicio de Cultura, o en su defecto colocar en postes dentro de los cerramientos hasta un número equivalente de cajas nido, para favorecer el arraigo de la población estival de la especie en el ámbito afectado por el proyecto. El mantenimiento se realizará durante toda la vida útil del proyecto. La medida debe conseguir fijar población reproductora de la especie, su progreso y consecución se incorporará en el plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. Si esto no se consigue de forma natural, se optará por el método que se ha demostrado más eficaz, el denominado “hacking”, que deberá realizarse por personal con experiencia acreditable en este tipo de trabajos.
- Formación de 4 majanos con piedra natural e instalación de dos cajas nido en su interior, para el fomento de la población de mochuelo europeo, en alguno de los espacios creados entre las teselas de plantación de matorral en el interior de la PSF.
- Instalación de dos plataformas específicas para favorecer la reproducción y cría de la lechuza común.

- Instalación de 5 cajas nido para quirópteros en los lugares considerados más aptos. Si una vez transcurridos 3 años desde su instalación no se hubiesen ocupado, se recolocarán en otro lugar.
- Instalación de 6 hoteles de insectos o colmenares o una combinación de ambos asociados a zonas de vegetación natural o a teselas de vegetación de nueva creación.

El promotor también deberá hacerse cargo del mantenimiento, reposición y reparación de las cajas nido, hoteles de insectos, colmenas y de las estructuras que los soportan durante toda la vida útil de la planta solar, o hasta el cese y clausura de la actividad, en su caso.

La implantación de estas medidas específicas para el fomento de la avifauna deberá coordinarse con el Servicio con competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, debiendo presentar memoria técnica sobre el diseño y ubicación de las medidas propuesta, e incluyendo en la misma el calendario previsto para la ejecución de las obras asociadas a estas medidas acorde la biología de los distintos grupos faunísticos.

Se evitará la eliminación de los ejemplares arbóreos silvestres o asilvestrados presentes en el interior de las zonas previstas para la construcción de las PSF, en particular se respetarán, como queda formulado en el proyecto y el EsIA de la PSF, todos los pies de encina existentes y deberán respetarse las manifestaciones de linderos con vegetación natural o asilvestrada (almendros cimarrones), incluidas las piedras acopiadas, los ribazos y los majanos de piedras, añadiendo una franja de protección de 7 metros a ambos lados de estos elementos del paisaje. Se recuerda que se prohíbe cualquier descuaje, corta o poda de vegetación natural o naturalizada, no obstante, de resultar necesaria alguna actuación en este sentido, ésta requerirá de la pertinente autorización administrativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible (tramitada a través del Servicio Provincial de Política Forestal y Espacios Naturales), conforme a la normativa vigente en materia forestal.

En relación al tratamiento del suelo en el campo solar de la PSF (bajo los seguidores y sus pasillos de separación) se sugiere, como primera opción, que se implante una pradera con una mezcla apropiada de gramíneas y leguminosas de carácter pastoral, y que la misma se mantenga y perpetúe a diente con ganado ovino con un manejo adecuado (cargas máximas, tiempos de permanencia, rotaciones, etc.). Si el promotor no decidiera ejecutar la opción anterior, para el mantenimiento y control de la vegetación espontánea que pueda surgir en el campo solar deberán emplearse técnicas alternativas al uso de fitocidas o herbicidas, con especial preferencia por el control con ganado ovino en pastoreo libre por las ventajas ambientales de este sistema de manejo, pudiendo recurrir al desbroce manual con medios mecánicos como alternativa en casos concretos. De forma extraordinaria y debidamente justificada se podrá autorizar la eliminación de la vegetación mediante productos químicos respetuosos con el medio ambiente.

Para no dificultar el pastoreo libre con ganado ovino por debajo de los paneles fotovoltaicos, la altura mínima desde el suelo hasta los paneles será de 1,50 metros, o altura suficiente para el paso de dicho ganado y elementos mecánicos de desbroce.

Se aislarán los elementos de la estructura fotovoltaica que puedan provocar la electrocución del ganado y de la fauna silvestre que pueda circular por los campos solares.

En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales o cadenas tróficas de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisan el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de los pollos en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.).

Si durante la ejecución o funcionamiento del proyecto se detectasen circunstancias que representen un riesgo para las especies de fauna silvestre incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, el órgano ambiental podrá adoptar las medidas que considere oportunas para minimizar tales riesgos. En este sentido, si durante las fases de construcción y explotación del proyecto se constatare la existencia de puntos de nidificación de especies catalogadas en las categorías vulnerable o en peligro de extinción, en el entorno de actuación, este hecho se comunicará al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real que podrá disponer las medidas oportunas para su protección.

Asimismo, se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006

por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales, o en la normativa que la sustituya. Para el uso de maquinaria durante la época de peligro alto se deberá obtener la preceptiva autorización y cumplir los condicionados establecidos por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real.

De acuerdo con el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales y para una mejor caracterización de la fauna silvestre que potencialmente interactúe con el entorno afectado por la PSF, la línea de evacuación subterránea y su área de influencia, el promotor deberá continuar completando los trabajos de censo y caracterización de la comunidad faunística. Se llevará a cabo la ejecución de un Plan General de Seguimiento de Fauna que se deberá extender, al menos, desde la emisión de la presente resolución, incluyendo el periodo de construcción del proyecto y los 5 primeros años de su funcionamiento. Tras este plazo se revisará la necesidad de prolongar estos estudios por periodos de igual o menor duración, atendiendo a las condiciones específicas del proyecto, a las evidencias de afección a la fauna y a la relevancia de los datos. Este seguimiento durante 5 años haría posible el estudio de la evolución que hayan sufrido las distintas comunidades faunísticas afectadas y la adopción de nuevas medias o corrección de las anteriores, en previsión del conocimiento que se obtenga.

El Plan General de Seguimiento de Fauna deberá realizarse por personal con experiencia acreditable en este tipo de trabajos, y ser externo e independiente del promotor de los proyectos. Este plan, deberá contar con la aprobación de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real a través del Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Censo y estima poblacional de las especies de fauna, en especial avifauna (rapaces y esteparias) y otras susceptibles de sufrir colisión con vallados; quirópteros y otras especies de fauna terrestre de interés (especies presa como el conejo de monte, depredadores amenazados, reptiles, etc.), indicando metodología empleada y fechas de prospección, al menos con una periodicidad quincenal.
- Análisis de la influencia de la planta solar fotovoltaica en el comportamiento de la avifauna en general y de otras especies terrestres de interés, y de las aves esteparias en particular.
- Valoración de la respuesta de la comunidad faunística a la nueva situación, cotejándolo con estudios de la misma naturaleza en zonas próximas no afectadas por estas instalaciones y de la misma zona previamente a su instalación. Se indicará la metodología empleada y las fechas de prospección.
- Relación de todos los cadáveres de animales hallados durante la realización de estas actividades en el interior e inmediaciones de la PSF, indicando su fecha y localización, identificando taxonómicamente el ejemplar de la forma más aproximada posible y determinando la probable causa de la muerte (colisión, electrocución, depredación, etc.).
- Valoración de la efectividad de las medidas cautelares, preventivas y correctoras implementadas para la protección de la avifauna, y en su caso proposición de medidas alternativas más eficaces.
- Referencias bibliográficas y otra documentación consultada.
- Equipo de trabajo con indicación expresa de la titulación académica.
- Incorporación de anexos con planos y fotografías que ayuden a una mejor comprensión del estudio y de los archivos electrónicos (preferiblemente en formato "shape") en los que se aporten las localizaciones georreferenciadas de los contactos importantes de los censos, cadáveres hallados y demás información que se considere de interés.

El Plan General de Seguimiento de Fauna será remitido por el promotor del proyecto al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Ciudad Real con una periodicidad anual, poniéndolo en conocimiento del órgano ambiental. Los resultados obtenidos en el estudio podrán condicionar la adopción de medidas de protección de la avifauna y del resto de la fauna silvestre de interés con carácter adicional a las referidas en la presente resolución y en el estudio de impacto ambiental, y se realizarán con cargo al promotor del proyecto. Este Programa General de Seguimiento de Fauna podrá derivar en una Plan Específico de Seguimiento de determinadas especies (p. ejemplo aves esteparias, rapaces diurnas, etc...) que resulten de interés, que se extendería más allá de los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto y hasta que se compruebe, mediante la implantación en su caso de las medidas correctoras más adecuadas al respecto, que los efectos sobre las especies de fauna afectadas son compatibles con su conservación.

Si durante los trabajos de campo se hallasen aves muertas o heridas por colisión o electrocución con elementos asociados al proyecto, además de la mencionada inclusión en el apartado correspondiente del plan de seguimiento, se comunicará de forma inmediata al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real para su valoración oportuna. En el mismo sentido, si se detecta que el entorno del proyecto es utilizado como área de reproducción por especies de fauna amenazada catalogada en las categorías en peligro de extinción y vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-

La Mancha, se informará igualmente al Servicio que ostente las competencias en materia de conservación de la naturaleza de la citada Delegación Provincial.

#### 4.2.- Protección del sistema hidrológico.

En el interior de la poligonal de la PSF existe un cauce seco de un arroyo innominado, el cauce y la zona de servidumbre deben quedar libres de la implantación de cualquier instalación que pueda suponer un obstáculo para el flujo natural del agua. Por otra parte, el proyecto no contempla la emisión de vertidos directos al medio.

La PSF se sitúa sobre dos masas de agua subterránea: "Campo de Montiel" y "Mancha Occidental II" declaradas "en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico" (Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana publicado en el BOE número 308, de 22 de diciembre de 2014). Por ello, se deberán extremar las precauciones para evitar la contaminación de las aguas subterráneas dotando al área de estacionamiento de maquinaria y los acopios de residuos durante la construcción y el desmantelamiento de la planta y al equipo de depuración del edificio de control, de la impermeabilidad suficiente y de un sistema de recogida de efluentes que eviten la infiltración de posibles vertidos durante el periodo que estén operativos. Los equipos de transformación de energía instalados deberán seguir las normas descritas en la legislación sectorial. Las aguas pluviales en contacto con las zonas impermeabilizadas de estas instalaciones podrían acarrear sustancias contaminantes, fundamentalmente en las zonas de acopio temporal y los I-CT del campo solar, por lo que estas aguas deberán tratarse convenientemente antes de su desagüe al terreno, y comunicarlo a la CHGn por si fuera necesario recabar autorización al respecto, o deberán entregarse a gestores autorizados en este tipo de residuos, estableciendo los correspondientes contratos de aceptación.

Las aguas sanitarias generadas en el aseo del edificio de control de la PSF se tratarán y recogerán en un equipo de depuración estanco, por lo que no es necesario que el promotor solicite autorización de vertido ante la CHGn, aunque deberá comunicar la ubicación y características de la instalación ante la Comisaría de Aguas de dicha Confederación. No obstante, de lo anterior, deberá certificarse la estanqueidad de la fosa séptica, teniendo la misma unas dimensiones suficientes para garantizar la ausencia de colmatación y rebosamiento de su contenido; por lo que el promotor deberá suscribir un contrato con un gestor autorizado para la retirada periódica de las aguas residuales almacenadas, con acreditación de su destino y aceptación por el gestor autorizado para su tratamiento final. El transporte deberá ser realizado por un transportista autorizado inscrito en el correspondiente registro de transportistas de residuos. El promotor del proyecto deberá justificar documentalmente todos estos extremos ante la CHGn, con copia al órgano ambiental.

La información disponible en el EsIA indica que la totalidad de la superficie afectada está destinada a un uso de labradío de secano. No obstante, de existir derechos de agua en alguna de las parcelas, estos podrían ser trasladados a otras zonas, no existiendo, por tanto, un beneficio ambiental real por la disminución en el consumo de agua agrícola. Además, con el fin de evitar un perjuicio o impacto negativo indirecto y relevante sobre zonas sensibles al traslado de estos derechos, si estos existiesen, no se podrán trasladar a las proximidades del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (es decir, a los términos municipales de Daimiel, Villarrubia de los Ojos, Villarta de San Juan, Arenas de San Juan y Herencia), ni a la delimitación de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, ni tampoco a zonas que puedan servir como corredores ecológicos o parcelas con medidas para la mejora del hábitat de esteparias. Para ello deberá aportar, antes de la puesta en marcha de la planta solar, si fuera el caso, una relación de los derechos afectados por la misma, debiendo indicar cuál es la propuesta de traslado de derechos de agua. Una vez dado el visto bueno a la propuesta de traslado de derechos, deberá aportar prueba documental de la documentación que acredite la solicitud de traslado en la que se cumplan los condicionantes señalados. Esta documentación deberá presentarse ante el órgano sustantivo y el ambiental antes de dos años de la puesta en marcha de la planta. Debiendo aportar la documentación final una vez obtenida.

En relación al consumo del agua necesaria para la construcción y el funcionamiento de la instalación (evitar la emisión de polvo, personal adscrito, limpieza de los módulos fotovoltaicos, riegos de apoyo a las plantaciones prescritas en el interior de la PSF y de la pantalla vegetal), el promotor del proyecto deberá acreditar el origen legal del agua empleada para estos cometidos y, en su caso, obtener la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana que le permita dotarse del agua necesaria para estas actuaciones.

#### 4.3.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Decreto 78/2016,



de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos; en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y sus posteriores modificaciones. También será de observancia lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en relación a los residuos que se generen durante las obras de construcción de la PSF y las infraestructuras de evacuación asociadas.

En relación a la gestión, reparación, mantenimiento y en su caso la retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente la materia.

Los transformadores ubicados en los I-CT del campo solar son susceptibles de generar residuos peligrosos por sus componentes, debiendo incorporar un sistema eficaz e inocuo (estanco y bien dimensionado) para la recogida de estos residuos en caso de derrame. Estas instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, estando los titulares de las actividades especificadas en su anexo I, y para el caso que nos ocupa con CNAE 2009 35.19: "Producción de energía eléctrica de otros tipos", únicamente las instalaciones de conversión y transformación, obligados a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años desde la autorización administrativa del proyecto, el correspondiente informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II de dicha Ley.

El empleo de maquinaria a motor durante las obras de construcción y mantenimiento de la PSF también acarrea un riesgo de generación de residuos peligrosos por las fugas fortuitas de combustibles, aceites y lubricantes durante su funcionamiento y mantenimiento. En el caso de que se produzcan escapes o fugas accidentales de esta clase de residuos peligrosos sobre el terreno, se actuará de inmediato para evitar su infiltración en el suelo, retirando estos residuos junto a las tierras afectadas hasta una profundidad y extensión que asegure la ausencia de estos compuestos. Estas tierras contaminadas deberán depositarse en contenedores estancos habilitados en el tajo al efecto, y entregarlos a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Dada esta circunstancia, el promotor del proyecto, o en su caso el contratista de las obras, deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Residuos de Castilla-La Mancha, y suscribir el correspondiente contrato con un gestor autorizado. Estas premisas también son de aplicación para los trapos, prendas y papeles impregnados con estas sustancias contaminantes.

Para prevenir la generación de fugas fortuitas en cantidades elevadas, deberá revisarse toda la maquinaria que intervenga en las obras de construcción del proyecto, con especial atención a perforadoras hidráulicas encargadas de practicar el hincado de los soportes de los seguidores fotovoltaicos y a las retroexcavadoras encargadas de la apertura de las zanjas para la canalización del entramado eléctrico.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará según las normas establecidas en la Orden de 21-03-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos. El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se realizará sobre soleras convenientemente impermeabilizadas. Todos los residuos almacenados, incluyendo los peligrosos, deberán estar etiquetados conforme a la normativa en vigor (Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos tóxicos y peligrosos y Reglamento (CE) No 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas).

Las aguas residuales de saneamiento de la fosa séptica y las que procedan del tratamiento de las aguas pluviales que incidan en el entorno de los I-CT también deberán entregarse a gestores autorizados en este tipo de residuos, estableciendo los correspondientes contratos de aceptación.

#### 4.4.- Protección del suelo y la geomorfología.

Las obras de construcción del proyecto no deben acarrear movimientos de tierras significativos debido a su propia tipología y a que la pendiente de los terrenos afectados es prácticamente nula, contribuyendo a la escasa significación de este impacto. En el ámbito de actuación del proyecto no se ha constatado la existencia de elementos geomorfológicos de especial protección de los contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de

la Naturaleza de Castilla-La Mancha, por lo que no se presume afección a estos elementos durante las obras de la PSF e infraestructuras de evacuación asociadas.

En la memoria del proyecto no se determina el volumen total de tierras movilizadas, este incluiría la explanación, adecuación de caminos internos, cimentación del I-CT, CS y edificio de control, zanjeado para líneas de baja y media tensión, y el destinado a servicios auxiliares y puesta a tierra. Se advierte que el destino del material excavado se debe ajustar al siguiente orden de prelación: valoración en la propia obra minimizando el material excedentario; relleno o restauración de espacios degradados, para lo que se debe obtener autorización ante este Servicio de Medio Ambiente, cuando las operaciones se realicen en parcelas distintas a la PSF, conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre; y, por último, su entrega a gestor autorizado y traslado a vertedero. En igual sentido, se debe minimizar el uso de las tierras de préstamo que, en cualquier caso, deben ser procedentes de canteras con la correspondiente autorización administrativa.

Durante el replanteo de los diferentes elementos e instalaciones que conforman el proyecto deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada para evitar ocupar más terreno del estrictamente necesario. Se procurará utilizar los caminos existentes, evitando abrir nuevos accesos en la medida de lo posible. El uso de estos caminos no deberá impedir la circulación y el libre tránsito de terceras personas por los mismos.

Se evitará retirar la capa de tierra vegetal de manera extensiva en las operaciones de acondicionamiento del terreno previas a la construcción del proyecto. No obstante, en todo caso, la tierra vegetal retirada se acopiará y reservará convenientemente para su empleo posterior en la revegetación de las teselas del interior de la PSF. La tierra vegetal deberá acopiarse en cordones con una altura no superior a 1,5 m y ubicarse en sectores no afectados por el tránsito de la maquinaria para evitar su compactación, preferentemente en el perímetro de las instalaciones. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, para lo cual se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas, químicas y biológicas mediante el abonado y la siembra con especies de plantas leguminosas (alfalfa, trébol blanco, veza, etc.).

Las zonas de tránsito de la maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto deberán recuperarse tras la finalización de las obras, descompactando el terreno y dejándolo preparado para las labores posteriores de revegetación (formación de teselas aisladas de matorral). A su vez, los terrenos afectados transitoriamente durante la construcción de la línea eléctrica subterránea de evacuación deberán restituirse de inmediato para que recuperen su estado genuino.

#### 4.5.- Protección del Patrimonio Cultural.

En base al informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, la zona afectada por la construcción del proyecto se encuentra próxima a varios elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Las parcelas afectadas por la PSF gozan de especial interés cultural, al incluir o estar próximas a elementos integrantes del Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha. Con el fin de evitar la afección directa, durante la fase de ejecución de las obras, a los elementos que se encuentran en las parcelas de la PSF (Cuco, Chozos, Aljibe, Corral y Casa de Don Roque; Chozo y Casa de San Marcos), se deberá proceder a establecer una zona reserva y a la señalización y balizamiento temporal.

De igual modo, el promotor del proyecto deberá presentar una solicitud y proyecto de intervención arqueológica para su correspondiente autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real, conforme el artículo 50 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. Y el seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de todas las infraestructuras asociadas a la PSF. Este control deberá realizarse por parte de un técnico arqueólogo previamente autorizado por la citada Delegación Provincial, sin la presencia del cual las obras no podrán iniciarse.

No obstante, en el caso de la aparición de restos arqueológicos o paleontológicos durante el transcurso de las obras, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha y 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto para la comunicación de hallazgos por parte de cualquier agente de la obra civil como para garantizar su correcta valoración antes de continuar con la ejecución del proyecto en dicha área. El incumplimiento

de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.

#### 4.6.- Protección del dominio público.

El proyecto de la PSF "Manzanares Rotonda 1" e infraestructura de evacuación asociada no afecta a autovías, autopistas, plataformas de ferrocarril, al Dominio Público Pecuario, ni a Montes de Utilidad Pública.

El proyecto constructivo en lo que respecta a la implantación de los diferentes campos solares afecta, bien por accesos, cruzamiento de infraestructuras o por cerramientos de parcela, a los caminos vecinales: el Carril Águila Pozo Cueva, Camino del Cerro Gordo, Camino del Ciervo (2ª categoría) y Camino de las Enternagasas o de Piedra Horadada (1ª cat). Teniendo en cuenta estas circunstancias, el promotor deberá solicitar autorización ante el Ayuntamiento de Manzanares por ocupación del dominio público viario, debido a que las obras de construcción de la PSF afectan a los mencionados caminos y al camino de acceso a las instalaciones. Tras la finalización de los trabajos, el tramo o tramos afectados deberán quedar en las mismas condiciones que presentaban antes de ser afectados, garantizando su integridad física y continuidad. En su caso, el Ayuntamiento de Manzanares establecerá los condicionantes oportunos en base a la Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales y otra normativa sectorial vigente en el municipio.

Como norma general de cumplimiento, las instalaciones y elementos asociados al proyecto respetarán todos los caminos de uso público y otras servidumbres que puedan resultar afectadas para que sean transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

#### 4.7.- Protección del paisaje y planeamiento urbanístico.

Según el Atlas de los paisajes de España, la unidad de paisaje que caracteriza el entorno afectado por el proyecto es la denominada "Mancha de Ciudad Real en Manzanares-Daimiel-Tomelloso", que pertenece al subtipo de paisaje "Llanos manchegos" y al tipo "Llanos de la meseta meridional y sus bordes". Las plantas solares fotovoltaicas de gran extensión suelen generar impactos negativos significativos sobre el paisaje del entorno, aunque la gravedad del impacto depende de la calidad del paisaje afectado y por otros factores como la extensión de la cuenca visual del proyecto y los puntos de frecuentación de observadores potenciales.

La cuenca visual del campo solar de la PSF "Manzanares Rotonda 1" es relativamente reducida y compacta por la particular configuración del terreno, siendo también muy pocos los puntos de frecuentación de observadores potenciales. No obstante, el impacto paisajístico se considera de carácter adverso dada la calidad visual media del paisaje. En consecuencia, para minimizar la visibilidad de las instalaciones deberá implantarse una pantalla vegetal en la parte del perímetro en el que la PSF que no quede oculta por la vegetación natural existente. La anchura de esta pantalla será de al menos 3 líneas de plantación disponiendo la planta al tresbolillo y jugando con las especies y densidad mínima de 300 pies/ha. Ante la imposibilidad justificada de instalar la pantalla vegetal en el exterior del cerramiento perimetral, se implantará, total o parcialmente, en el interior de la PSF.

La pantalla vegetal deberá incorporar al menos una mezcla mínima de tres especies forestales leñosas de porte arbustivo y una arbórea pertenecientes a la serie de vegetación potencial existente en el entorno de actuación, recomendando entre estas especies arbustivas la retama (*Retama sphaerocarpa*), la genista (*Genista scorpius*) y la coscoja (*Quercus coccifera*); entre las arbóreas la encina (*Quercus rotundifolia*) o de forma puntual el pino piñonero (*Pinus pinea*), formando una estructura con diferentes estratos de altura y porte (como romero, *Rosmarinus officinalis*; *Rhamnus sp.*, etc.). En este caso, en las zonas de mayor humedad edáfica se podrán utilizar especies como *Crataegus monogyna* o *Rubus ulmifolius*, pero en ningún caso se podrá utilizar *Atriplex halimus*. La reducción o no implantación de las especies arbóreas en la pantalla vegetal solo podrá considerarse si el promotor aduce motivadamente la imposibilidad de plantar estas especies por causas técnicas.

Estas actuaciones deberán concretarse en una memoria específica suscrita por técnico competente que deberá presentarse ante el órgano sustantivo, para su aprobación por el órgano ambiental antes del inicio de las obras de construcción de la PSF "Manzanares Rotonda 1". Entre otros aspectos, en la memoria técnica se especificará el calendario de actuaciones para que la ejecución de la pantalla vegetal no rebase los 15 meses desde el inicio de las obras de construcción de la PSF. Realizada la pantalla vegetal, se deberá comunicar al agente medioambiental de la zona y al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Ciudad Real, para su visita y comprobación.

Los requisitos respecto a la procedencia de los materiales forestales de reproducción a emplear son similares a los indicados en el apartado 4.1 para las plantaciones de teselas de matorral en el interior de la PSF. En el mismo

sentido, se realizarán todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies plantadas. Los cuidados posteriores a la plantación (reposición de marras, riegos, etc.) se mantendrán hasta que la pantalla vegetal se pueda considerar lograda y siempre como mínimo 10 años y con un porcentaje de marras admisible inferior al 10 %.

Los diferentes elementos que conforman el proyecto (I-CT, CS, edificio de control, caminos internos y demás instalaciones auxiliares) deberán tener acabados y terminaciones cromáticas acordes con la arquitectura tradicional del entorno afectado por la PSF y con el croma de la escena general del entorno, evitando en todo caso acabados brillantes.

El proyecto resulta compatible con el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Manzanares, al estar incluido dentro de los usos dotacionales de equipamientos, por lo que todas las obras, construcciones e instalaciones asociadas deberán cumplir con la normativa vigente en materia de suelo rústico en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y condicionado a la obtención de las autorizaciones pertinentes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En base a la Instrucción número 8 sobre reforestación en proyectos de fotovoltaicas aprobada por la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, y publicada en el DOCM nº 26 de 7 de febrero de 2020 mediante la Resolución de 30/01/2020, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no son de aplicación las previsiones de los artículos 64.2.2º y 38.1.2º del Reglamento de Suelo Rústico relativas a la obligación de reforestación de, al menos, la mitad de la superficie de la finca, al no estar incluidos tales proyectos en los supuestos expresamente enumerados por los citados artículos. En estos casos, la superficie de reforestación o las medidas excepcionales de apoyo a la regeneración natural de la vegetación para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno se deberán fijar en cada proyecto concreto teniendo en cuenta las posibles afecciones analizadas y valoradas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente, siendo un aspecto que se ha tenido en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental (aportación de zonas para la mejora del hábitat de las aves esteparias, formación de teselas aisladas de matorral en el interior de la planta solar fotovoltaica, contribución para la creación de corredores ecológicos, etc.).

#### 4.8.- Protección de la atmósfera y calidad del aire.

Las obras de construcción asociadas al proyecto acarrearán la emisión de material particulado a la atmósfera, fundamentalmente durante el tránsito de la maquinaria pesada y otros vehículos sobre caminos y viales de firme natural (no pavimentados), con la consiguiente suspensión y resuspensión de polvo en la atmósfera. Por lo tanto, durante la fase de construcción del proyecto se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, considerando válidas y adecuadas las actuaciones para la protección de la atmósfera y calidad del aire que se contemplan en el EsIA, siendo su ejecución vinculante con el contenido de la presente resolución.

Si las obras se realizan en periodos secos o de aridez prolongada, las emisiones de polvo podrían resultar significativas, por lo que, para minimizarlas en la mejor medida posible, las superficies afectadas por las obras (pasillos de trabajo de la maquinaria, zonas de excavación, etc.) deberán humedecerse periódicamente regándolas desde una cuba acoplada a un tractor, camión cisterna o cualquier dispositivo que cumpla eficazmente con esta labor. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas para el cableado subterráneo, las cimentaciones de las instalaciones permanentes y demás elementos auxiliares deberán reutilizarse para el relleno de los huecos, evitando formar acopios permanentes con dichas tierras.

Los vehículos y la maquinaria asociados a las obras de construcción del proyecto, incluyendo los camiones de transporte de material hacia o desde el tajo, deberán circular a una velocidad que no rebase los 20 km/h cuando transiten por caminos o pistas de firme natural. Los camiones de transporte de áridos deberán ir convenientemente cubiertos cuando vayan cargados. La maquinaria y los vehículos asociados a las obras deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

En cuanto a la prevención del ruido, se adoptarán las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos asociados a la actividad para que se disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por los mismos. Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciadores de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos de la maquinaria conforme determina el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril. El promotor del proyecto también será responsable de cumplir con lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus reglamentos de desarrollo, así como lo que puedan establecer al efecto las ordenanzas municipales del municipio de Manzanares.

En cuanto a la contaminación lumínica procedente de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Las zonas alumbradas se limitarán a las imprescindibles para el correcto funcionamiento de las instalaciones de control y mantenimiento de la PSF. En estos casos, el alumbrado se dimensionará empleando tipos de luz que minimicen la contaminación lumínica vertical y los deslumbramientos, con los haces de luz dirigidos hacia el suelo. Las luminarias en el resto de la planta solar fotovoltaica funcionarán únicamente en casos de emergencia por motivos de seguridad en el trabajo y frente a actos vandálicos, quedando prohibido el alumbrado permanente en el interior de los campos generadores fotovoltaicos. Se deberá evitar el uso del sistema disuasorio tipo “sorpresivo” mediante proyectores sobre báculos de 6 m de altura, en caso de no existir una alternativa técnicamente viable, se deberá dimensionar de tal forma que se evite su uso indiscriminado, calibrando su sensibilidad o automatismo para evitar su activación por los movimientos habituales de fauna, en especial la de hábitos nocturnos.

#### 4.9.- Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes.

El artículo 35.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece la obligación para el promotor de incluir en el EsIA un análisis sobre la vulnerabilidad de los proyectos ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

En el estudio de vulnerabilidad presentado por el promotor, incluido dentro del EsIA fechado en noviembre de 2020, se concluye que en la PSF “Manzanares Rotonda 1” e infraestructuras de evacuación asociadas” existen riesgos moderados o tolerables a algunos fenómenos meteorológicos adversos, entre los que principalmente cabe mencionar las altas temperaturas, nevadas, granizo, niebla y lluvias máximas, debiendo establecerse medidas preventivas tal y como la suspensión temporal de los trabajos hasta que desaparezca los mismos, en la fase de construcción/desmantelamiento y comprobaciones periódicas para verificar el riesgo y la posibilidad de daños en la fase de funcionamiento.

En relación a los riesgos naturales, el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas de Ciudad Real informa que según los diferentes Planes Especiales de Protección Civil vigentes en Castilla-La Mancha, al término municipal de Manzanares le corresponde el Nivel A1 en cuanto al riesgo de inundaciones (zona de riesgo alto frecuente según la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil). También presenta un riesgo alto por nevadas, heladas, granizo, nieblas y altas temperaturas, y un riesgo muy alto por lluvias. No se constatan riesgos tecnológicos, y la zona afectada por el proyecto no está clasificada como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal según el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

No obstante, el proyecto objeto de evaluación representa una instalación de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión están incluidas en el Anejo I, apartado 2 epígrafe c), entre las actividades obligadas a presentar el correspondiente Plan de Autoprotección, según la norma básica de autoprotección, aprobada por Real Decreto 393/2007, del Ministerio de Interior. Este Plan de Autoprotección se deberá presentar con carácter previo a la autorización necesaria para el comienzo de la actividad. El titular de la actividad deberá inscribir el citado documento en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, regulado por Decreto 1/2018, de 9 de enero. Además, desde la Dirección General de Protección Ciudadana se podrá exigir al titular de la actividad la presentación y/o implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.

#### 4.10.- Conectividad ecológica del territorio y efectos sinérgicos.

Ante los efectos sinérgicos y acumulativos de los diferentes proyectos previstos en el entorno, y respecto a la pérdida de conectividad ecológica de los hábitats, fragmentación y ocupación del territorio, impactos paisajísticos, etc.; con el objetivo de reducirlos y mejorar la puesta en valor de los aspectos turísticos, sociales, etnográficos, recreativos, etc. de la zona de influencia del proyecto, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

##### a) Corredores ecológicos del proyecto y su entorno:

Creación de un corredor ecológico en base a la propuesta de mejora de conectividad de la zona de influencia del proyecto realizada por la mercantil Renovables Manzanares 400 kV S.L., como sociedad participada por los promotores de las 10 plantas fotovoltaicas que evacúan la energía producida en el nudo Manzanares 400 kV, el cual

debe apoyarse en los corredores biológicos naturales detectados en la zona y/o diseñando los medios para alcanzar el objetivo propuesto.

Esta medida deberá planificarse y desarrollarse en coordinación con los diferentes proyectos de similares características previstos en la zona de influencia del proyecto a instalar (Elawan, Ninobe FV3, Iberelétrica, Calatrava FV1, OPDE Manzanares I, Calatrava II, Alsemur Manzanares 1, Manztierra 1, Manzanares Rotonda 1, La Revuelta) y en consonancia con las ya instaladas o aprobadas sobre la zona. Se propone que el coste de ejecución de esta medida se realice proporcionalmente en función del área de ocupación de cada uno de los proyectos de la zona (entendida, a los efectos ambientales como la poligonal envolvente de cada proyecto).

Las actuaciones procurarán mejorar la capacidad de los corredores biológicos identificados para hacer que especies animales y vegetales, se desplacen o dispersen, realizando aquellas labores necesarias de restauración y/o recuperación de la funcionalidad de los mismos (revegetaciones, siembras de cereal, mejora de infraestructuras, etc.). En caso de no obtener el visto bueno al corredor propuesto, se deberá proponer un corredor de una anchura no inferior a 50 metros y de longitud adecuada que conecte funcionalmente las poblaciones y/o rompa la fragmentación y ocupación del territorio. En este corredor se realizarán siembras de características y condiciones similares a las establecidas para la medida compensatoria para aves esteparias, junto con reforestación y/o generación de linderos artificiales lineales de borde a las siembras con especies de la serie de vegetación de la zona que favorezcan el asentamiento de diversas especies (fundamentalmente esteparias) en el entorno de las plantas solares y su conexión con otras poblaciones próximas de dichas especies, corrigiendo o compensando los efectos acumulativos de fragmentación y ocupación del territorio que genera la infraestructura a instalar y las infraestructuras preexistentes. Esta medida es independiente de la exigida para compensación por ocupación del hábitat de esteparias, aunque puede ser complementaria (la parte de reforestación y generación de linderos) de la medida correctora por afección al paisaje (pantalla vegetal).

La propuesta de corredor ecológico deberá obtener el visto bueno del órgano ambiental, previamente al inicio de la ejecución del proyecto. La ejecución de las actuaciones necesarias para la mejora de la conectividad deberá quedar finalizada en un plazo máximo de 5 años desde la primera autorización administrativa de construcción otorgada a las PSF del nudo. En función del cronograma de desarrollo de ejecución del proyecto y en caso de que las condiciones meteorológicas comprometan la realización de algunas actuaciones (replantación forestal, etc.) se realizarán dentro del año natural siguiente y una vez que las condiciones meteorológicas sean adecuadas. Se propone que el coste de ejecución de esta medida se realice proporcionalmente en función del área de ocupación de cada una de las PSF del nudo.

El mantenimiento de dichos corredores correrá a cargo de Renovables Manzanares 400 kV S.L. durante toda la vida útil de las plantas y hasta que permanezca operativa la última planta del nudo, realizando las mejoras que pudieran requerirse a la vista del seguimiento que se realice de esta medida.

b) Infraestructura verde para el desarrollo ecológico, turístico, etnográfico, recreativo y social de la comarca:

Apoyándose en la red de infraestructuras o corredores de dominio público (camino públicos, vías de ferrocarril en desuso, vías verdes, vías pecuarias, dominio público hidráulico, etc.), y de acuerdo a la propuesta de infraestructuras verdes realizada por Renovables Manzanares 400 kV, se planificará una infraestructura verde comarcal, reservada a los desplazamientos preferentemente no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización en convivencia y seguridad a los usuarios, en coordinación con las diferentes administraciones de la comarca (Ayuntamientos, Diputación, JCCM, Confederaciones Hidrográficas, ADIF, etc.) y apoyándose en la propuesta de vías verdes promovida por el Ayuntamiento de Manzanares o por otros municipios o entidades que puedan existir en la comarca. Se estará a lo dispuesto en las directrices generales sobre corredores ecológicos e infraestructura verde que, en su caso, se puedan emitir por la Consejería de Desarrollo Sostenible y las directrices emitidas al respecto para esta zona por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Renovables Manzanares 400 kV, costeará el trabajo técnico del plan de desarrollo de la infraestructura verde, bajo la supervisión del órgano ambiental y en coordinación con los promotores de proyectos de PSF que vierten la energía producida en el nudo Manzanares 400 (Elawan, Ninobe FV3, Iberelétrica, Calatrava FV1, OPDE Manzanares 1, Calatrava II, Alsemur Manzanares 1, Manztierra 1, Manzanares Rotonda 1, La Revuelta). La propuesta de infraestructura verde deberá obtener el visto bueno del órgano ambiental, previamente al inicio de la ejecución del proyecto. Esta actuación deberá quedar ejecutada en un plazo máximo de 5 años desde la primera autorización administrativa de construcción otorgada a las PSF del nudo.

El mantenimiento de dichos infraestructura correrá a cargo de Renovables Manzanares 400 kV S.L. durante toda la vida útil de las plantas y hasta que permanezca operativa la última planta del nudo, realizando las mejoras que pudieran requerirse a la vista del seguimiento que se realice de esta medida.

#### 4.11.- Restauración y cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando la reutilización de estos elementos en la medida de lo posible. El desmantelamiento incluye la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, las estructuras metálicas, el cableado subterráneo de baja, media y alta tensión y la cimentación de los edificios (I-CT, CS, edificio de control, etc.), así como cualquier tratamiento de impermeabilización del suelo. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas si no se pueden reutilizar en otras ubicaciones, etc...).

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán al estado que presentaban antes de la construcción del proyecto, procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmantelamiento no afectará a la pantalla vegetal y a las teselas de plantación ejecutadas, que deberán mantenerse y no eliminarse tras el desmantelamiento y restauración de los terrenos afectados. El desmantelamiento tampoco afectará a las medidas complementarias de fomento de la fauna prescritas en la presente resolución (nidales para el cernícalo primilla, plataformas para la lechuga común, refugios para quirópteros, etc.).

En consecuencia, con lo expuesto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Restauración de las zonas afectadas por el proyecto de PSF con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno del órgano ambiental.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberán ponerse en conocimiento del órgano administrativo que en su momento ostente las competencias del órgano ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con el objeto de dar por finalizado el expediente de evaluación de impacto ambiental.

#### Quinto.- Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

##### 5.1.- Especificaciones generales para el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA).

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado expresado.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, así como prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto. En particular, permitirá cuando se precise la medición o toma de muestras, y pondrá a su disposición la documentación e información que se requiera.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar durante el desarrollo de las obras de construcción y durante la explotación de la actividad. Para ello, el promotor del proyecto nombrará un responsable del PSVA.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia ambiental tendrá por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el EsIA presentado por el promotor y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

##### A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control del programa y plan de seguimiento de la fauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de los trámites seguidos por el promotor para la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la mejora del hábitat de especies de avifauna esteparia establecidas en el apartado 4.1 de la presente resolución.

- Control de la adecuada ejecución de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF según se indica en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control del correcto establecimiento de la pantalla vegetal, y del resto de las medidas de integración paisajística que figuran en la presente resolución y en el EsIA según se establece en la presente resolución.
- Control de las características del cerramiento perimetral de las instalaciones y de la supresión de los tramos de vallado internos de separación con la vecina PSF "Manztierra 1", conforme determina el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Control de la salvaguarda de ribazos, linderos, vegetación natural y majanos presentes en la zona de implantación de la PSF.
- Control, en su caso, de los trámites seguidos por el promotor para la aplicación de la medida complementaria relativa a las condiciones de traslado de los derechos de agua restantes, establecidas en el apartado 4.2 de la presente resolución.
- Control de los trámites seguidos por los promotores del nudo Manzanares 400 para la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la creación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes recreativas, establecidas en el apartado 4.10 de la presente resolución.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control de la implantación de las medidas contempladas para el fomento y arraigo de la fauna (cernícalo primilla, la lechuza común, mochuelo europeo, quirópteros e insectos).
- Control sobre la minimización de los movimientos de tierras y máximo aprovechamiento y reutilización de las tierras sobrantes, así como, del origen legal de los préstamos de materiales externos empleados.
- Control de la correcta supervisión arqueológica durante el trascurso de las obras por parte de un técnico arqueólogo autorizado por la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real.
- Control de la continuidad y mantenimiento de la integridad física de los caminos públicos afectados directa e indirectamente durante la construcción del proyecto.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones.
- Control del cumplimiento de las condiciones, que figuren en las correspondientes autorizaciones emitidas por los titulares de los bienes de dominio público, por las obras de construcción y la línea eléctrica de evacuación de la planta.

B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto, al menos durante los cinco primeros años desde su inicio, período que podrá ampliarse si así lo determina el órgano ambiental de forma motivada:

- Control del plan de seguimiento general de la fauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución (la duración será la de toda la vida útil del proyecto con una periodicidad anual, o la del periodo y con la periodicidad que indique el órgano ambiental y/o el órgano competente en vida silvestre una vez revisados los resultados del programa quinquenal inicial de seguimiento de fauna).
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a la creación de corredores ecológicos establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución.
- Control de la eficacia de las medidas para el fomento y arraigo de determinadas especies de fauna silvestre en el entorno de actuación (nidales para cernícalo primilla, mochuelo europeo, lechuza común, quirópteros e insectos).
- Control del mantenimiento de la pantalla vegetal, de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF y/o de las medidas de integración paisajísticas establecidas (durante al menos 10 años o hasta la implantación de las mismas).

C) Durante la fase de funcionamiento del proyecto, a lo largo de toda la vida útil hasta su desmantelamiento:

- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la mejora del hábitat potencial de aves esteparias establecida en el apartado 4.1 de la presente resolución.
- Supervisión de la correcta ejecución de los métodos y prácticas empleados para el control de la vegetación adventicia en el interior de la PSF según se refleja en el apartado 4.1 de la presente resolución
- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones y las aguas pluviales.
- Control del mantenimiento de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF y del mantenimiento de la pantalla vegetal (hasta el año 10 desde la plantación).



- Control de los niveles de ruido y la iluminación nocturna en las instalaciones según se indica en el apartado 4.8 de la presente resolución.
- Control, en su caso, del Plan Específico de seguimiento de fauna establecido en el apartado 4.1 de esta resolución.
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a la implantación de corredores ecológicos e infraestructuras verdes de uso recreativo, establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución. Este control se realizará durante toda la vida útil de la PSF o hasta conseguir el objetivo de su implementación.
- Control de la implementación de Plan de Autoprotección aprobado por el órgano competente frente al riesgo de inundaciones y de fenómenos meteorológicos adversos.

D) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad:

- Control de los extremos previstos en el apartado 4.11 de la presente resolución.

Desde el inicio de las obras de construcción del proyecto y durante toda su vida útil (salvo para los periodos de tiempo que expresamente sean inferiores), así como una vez finalizada la actividad y hasta la restauración completa de los terrenos afectados, se realizará un informe compendio de las visitas de control previstas en el programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto a lo largo del año natural correspondiente. Este informe anual deberá reflejar la correcta implantación de las medidas cautelares, preventivas, correctoras y complementarias previstas en el EsIA y en la presente resolución, así como la valoración de su eficacia durante dicho año, indicando la adecuación de tales medidas y la necesidad de modificar y/o implementar aquellas que se hayan considerado necesarias para mitigar los impactos detectados en su caso. En el informe compendio anual se incluirán los anexos cartográficos y fotográficos para constatar su contenido y facilitar su interpretación, así como los archivos electrónicos (preferiblemente en formato "shape") dónde se incluya georreferenciada la información al respecto que se considere oportuna. Este informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y por el responsable del PSVA del proyecto, y se presentará anualmente ante el órgano ambiental antes del 1 de abril del año siguiente al de los trabajos de seguimiento y vigilancia efectuados. Si las circunstancias así lo aconsejan, el órgano ambiental podrá exigir al responsable del PSVA la emisión de informes de carácter extraordinario al informe compendio anual.

Las fechas de inicio de las obras y de la puesta en marcha de la actividad se comunicarán al órgano ambiental por parte del responsable del PSVA con una antelación mínima de 10 días.

## 5.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Control del Plan General de seguimiento de la fauna previsto en el apartado 4.1 de la presente resolución (fase previa al inicio de las obras, fase de construcción y cinco primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto), ampliable, en caso de que se observara algún impacto no corregido o daños a la avifauna.
- Control, en su caso, del Plan Específico de seguimiento de avifauna previsto en el apartado 4.1 con la duración y periodicidad que establezca el órgano ambiental y/o órgano el competente en materia de vida silvestre.
- Control de la aplicación de la medida complementaria relativa a las actuaciones para la mejora del hábitat potencial de aves esteparias establecida en el apartado 4.1 de la presente resolución (toda la vida útil del proyecto).
- Control, si fuese el caso, de los trámites seguidos por el promotor para la aplicación de la medida complementaria relativa a las condiciones de traslado de los derechos de agua restantes, establecidas en el apartado 4.2 de la presente resolución.
- Control de la ejecución de la medida complementaria relativa a la reforestación o siembra para aves esteparias de los corredores ecológicos e infraestructuras verdes de uso recreativo, establecida en el apartado 4.10 de la presente resolución. Este control se realizará durante toda la vida útil del proyecto.
- Control de la ejecución, mantenimiento y evolución de la plantación de especies forestales autóctonas de matorral formando teselas aisladas en los espacios libres del interior del cerramiento de la PSF (apartado 4.1 de la presente resolución), así como de la pantalla vegetal como medida de integración paisajística según figura en la presente resolución (fase de construcción y diez primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto).
- Control de la ejecución, adecuado mantenimiento y eficacia de las medidas de fomento y arraigo para determinadas especies de fauna (cernícalo primilla, la lechuza común, mochuelo europeo, quirópteros e insectos) durante toda la vida útil de la planta (o al menos durante la fase de construcción y los cinco primeros años de la fase de funcionamiento del proyecto).

- Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueólogo autorizado (fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental. La entidad que determine el promotor del proyecto para que se encargue de efectuar el control externo de puntos críticos deberá elaborar un informe anual a lo largo del periodo de tiempo que se haya determinado para cada uno de dichos puntos. Estos informes se remitirán al órgano sustantivo y al órgano ambiental para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

Sexto.- Documentación adicional.

El promotor del proyecto deberá presentar la siguiente documentación, por duplicado y en soporte digital, ante el órgano sustantivo, el cual remitirá una copia al órgano ambiental:

A) Antes de la autorización administrativa del proyecto:

- Plan de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA) acomodado a las prescripciones contenidas en la presente resolución, indicando metodología y frecuencia de las visitas efectuadas a la zona de actuación durante todas las fases del proyecto, individualizando los diferentes elementos del medio susceptibles de ser impactados. Este documento también deberá incluir el desarrollo del Plan de seguimiento general de la fauna con el contenido mínimo que se refleja en el apartado 4.1 de la presente resolución.

B) Antes del inicio de las obras de construcción (una vez autorizado administrativamente el proyecto):

- Licencias municipales del proyecto, y autorizaciones que procedan por afección a caminos públicos otorgadas por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).

- Designación del responsable del cumplimiento PSVA, así como comunicación de la entidad o entidades encargadas de realizar el control externo de puntos críticos establecido en el epígrafe 5.2 de la presente resolución.

- Acreditación de la inscripción del Plan de autoprotección en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha obrante a la Dirección General de Protección Ciudadana.

- Memorias técnicas sobre las actuaciones de plantación de teselas de matorral en las zonas no ocupadas del interior del cerramiento perimetral de la PSF, el establecimiento de la pantalla vegetal como medida de integración paisajística, considerando los criterios establecidos en la presente resolución.

- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en las instalaciones, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

- Acreditación del origen legal de los préstamos (arena de mina o de río lavado; todo-uno o zahorras) empleados en las instalaciones, en la que se justifique su procedencia de canteras u otras zonas de extracción adecuadamente autorizadas.

- Copia de la resolución de autorización previa del proyecto de intervención arqueológica por parte de la Delegación Provincial de Cultura de Ciudad Real.

- Acreditación del origen legal del agua empleada en las instalaciones (copia del documento emitido por el órgano competente en el que se justifique el origen o procedencia legal del agua prevista para el consumo y abastecimiento a las instalaciones).

- Copia de la documentación presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana con las características del sistema de recogida de las aguas pluviales, si fuese ese el caso, y residuales generadas (equipo de depuración de oxidación total), certificando la estanqueidad del citado equipo y aportando contrato con gestor autorizado para su retirada periódica.

- Copia de las correspondientes solicitudes de autorización ante los titulares de otros bienes de dominio público o de las infraestructuras afectadas por las obras de construcción y línea de evacuación de la planta.

C) Antes del inicio definitivo de la actividad (fase de explotación del proyecto):

- Estudio de la fauna silvestre, con especial atención a la avifauna asociada a los ecosistemas esteparios del entorno de actuación y su área de influencia, realizado con carácter complementario y como continuación al estudio presentado hasta la fecha.

- Aportar, si los hubiera, una relación de los derechos de agua afectados por la planta solar fotovoltaica, debiendo indicar cuál es la propuesta de traslado antes de la puesta en marcha de la planta solar según lo establecido en el apartado 4.2 de esta resolución.

- Obtener informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real sobre las medidas compensatorias relativas a la mejora del hábitat para las aves esteparias, previamente consensuadas con la citada Delegación Provincial.
- Acreditación de haber ejecutado las medidas tendentes al fomento y arraigo del cernícalo primilla, la lechuza común, mochuelo europeo, quirópteros e insectos en el entorno de actuación.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real en relación al proyecto de plantación de teselas de matorral en el interior de los cerramientos perimetrales de la PSF.
- Listado con la totalidad de los residuos generados y producidos en la fase de construcción del proyecto, y estimación de los que se produzcan durante su explotación, desglosándolos según su código LER e indicando el volumen y el peso de las cantidades generadas anualmente para cada tipo de residuo. Este listado deberá incorporar tanto los residuos peligrosos como los inertes, incluidos los residuos de construcción y demolición generados, los residuos domésticos, etc. También se especificará, para cada tipo de residuo, la periodicidad con que este se produce durante la fase de funcionamiento del proyecto (en un año concreto, en varios años seguidos o alternos, etc.).

D) En un plazo máximo de 2 años desde la autorización sustantiva del proyecto:

- Proyecto técnico de corredores y mejora de la conectividad ecológica, régimen de mantenimiento y cronograma de actuaciones, el cual deberá ejecutarse en un plazo no superior a 3 años desde su aprobación por parte del órgano ambiental.
- Propuesta de la Memoria Técnica del Proyecto de Infraestructura Verde, régimen de mantenimiento y cronograma de actuaciones, el cual deberá ejecutarse en un plazo no superior a 5 años desde la aprobación de la Memoria.
- Copia del informe preliminar de situación presentado ante la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible para cada uno de los suelos en los que se desarrolla esta actividad siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

E) Anualmente, desde el inicio de la actividad y a lo largo de toda la vida útil del proyecto:

- Informes anuales sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, y sobre el Control Externo de Puntos Críticos.

F) Antes de 2 años desde la puesta en marcha de la planta solar:

- Documentación acreditativa del no traslado de los derechos de agua, si los hubiera, a zonas sensibles según lo establecido en el apartado 4.2 de esta resolución.
- Copia del informe preliminar de situación, para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad de conversión y transformación de energía eléctrica, remitido a la Dirección General de Economía Circular, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

G) Tres meses antes de la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de restauración integral de los terrenos afectados.

Séptimo.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la citada Ley 2/2020.

El promotor del proyecto podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, que se otorgará en base a los criterios establecidos en el artículo 48.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

b) Comunicación de inicio y cese de la actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor del proyecto de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa en materia de aguas, urbanismo y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

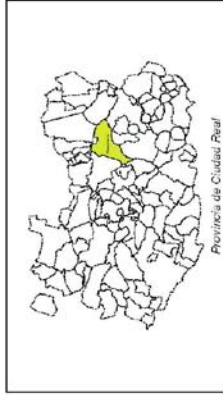
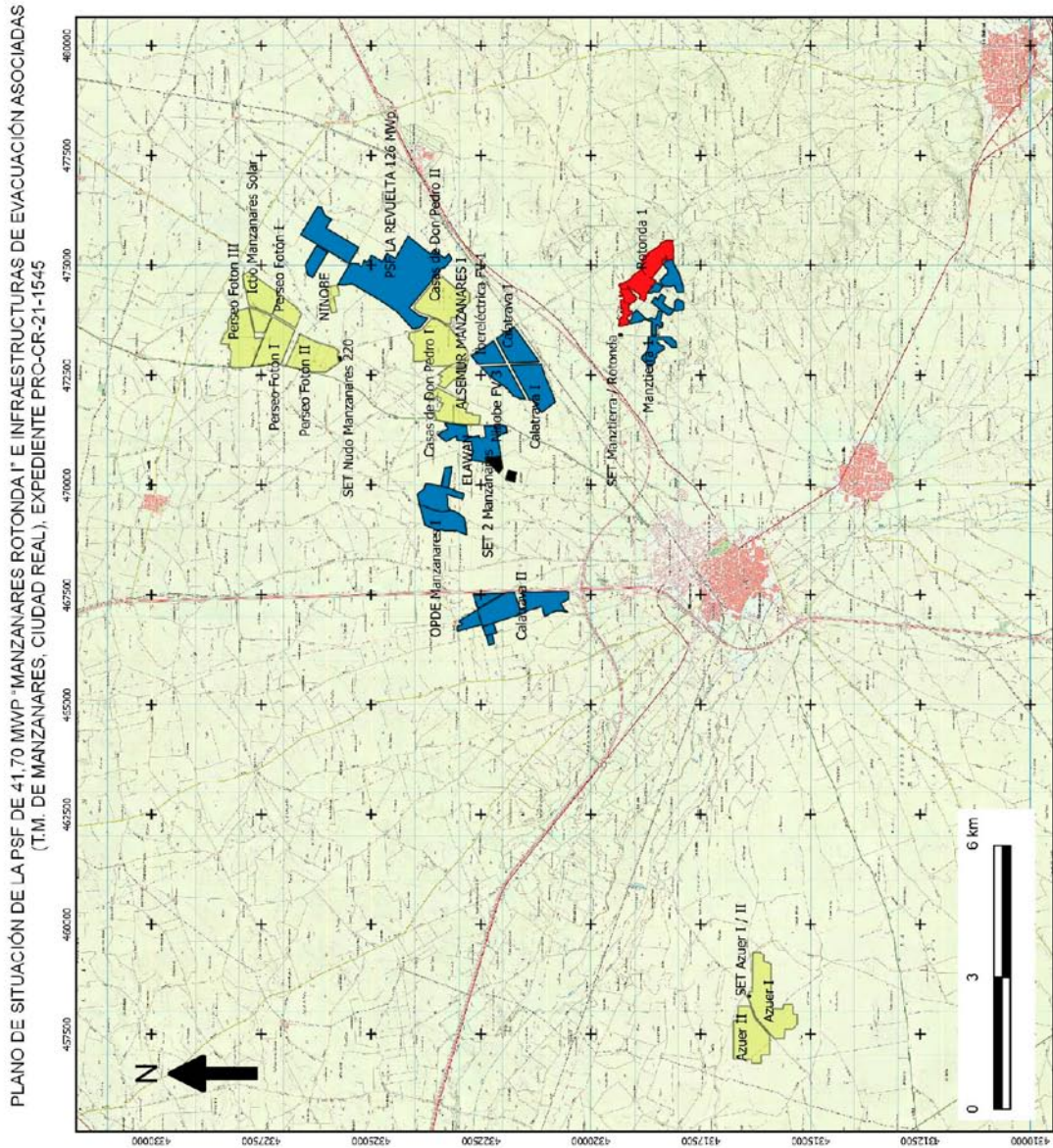
El órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico de la planta solar fotovoltaica “Manzanares Rotonda 1” e infraestructuras de evacuación asociadas.

Ciudad Real, 13 de enero de 2022

El Delegado Provincial  
FAUSTO MARÍN MEGÍA

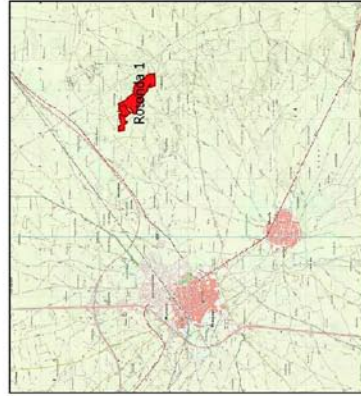
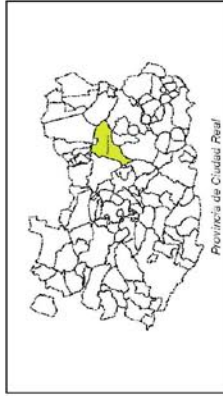
ANEXO CARTOGRAFICO



Legenda

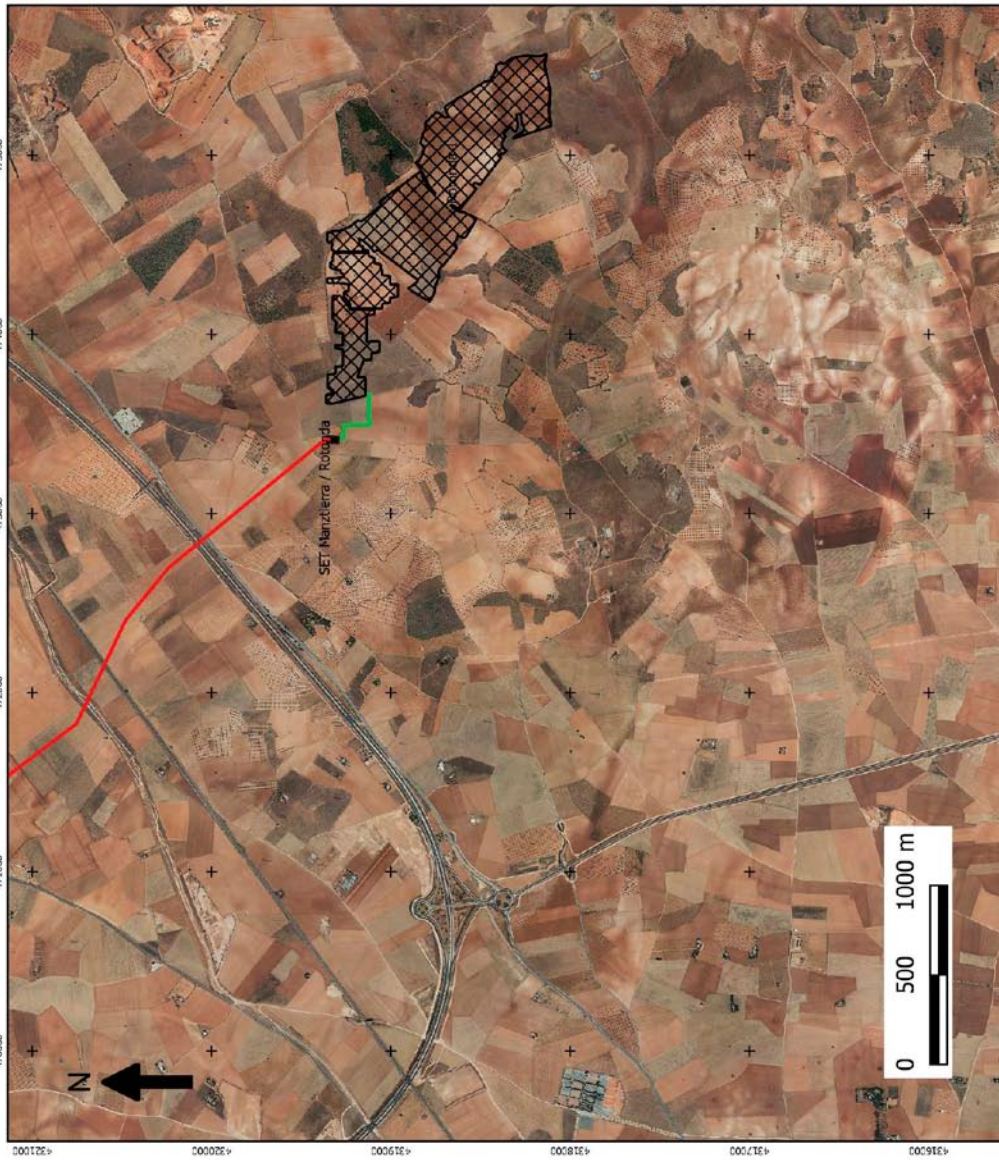
- Proyectos
- PSF Manzanares Rotonda I
  - Subestaciones Transformadoras
  - PSF Nudo Manzanares 400
  - PSF Nudo Manzanares 220

PLANO DE SITUACIÓN DE LA PSF DE 41,70 MWp "MANZANARES ROTONDA I" E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS (T.M. DE MANZANARES, CIUDAD REAL), EXPEDIENTE PRO-CR-21-1545



PSF Manzanares Rotonda I

- LMT soterrada
- Campo Solar



Coordenadas UTM referidas al Huso 30 Sistema Geodésico ETRS89